

La Constitución de 1812 o cómo educar a un Pueblo

MARIANO PESET REIG y PILAR GARCÍA TROBAT.
Universitat de València.

1. Introducción; 2. De la Revolución Francesa a la Constitución gaditana 3. Se publica la Constitución...; 4. La Constitución y las Universidades; 5. Apéndice.

1. Introducción

El propósito de los liberales era construir una nueva sociedad y para ello resultaba imprescindible dotarla de un nuevo marco legal. En el siglo XVIII el racionalismo iusnaturalista había propiciado técnicas de legislar diferentes a las del Derecho común. En España se pidió la mejora y simplificación de las normas, hasta entonces confusas, dispersas, objeto de farragosos comentarios, mediante códigos como los que surgían en Europa.¹ Se quiere transformar, conforme a técnicas de legislar más modernas, el Derecho que hasta ahora está reservado al jurista experto; hacerlo más accesible a todos —claro, con orden— y por tanto, dotar a la sociedad de mayor seguridad jurídica. Pero, al tiempo se empezaron a oír argumentos a favor de una reforma no sólo técnica, sino también en los contenidos. La tibia apertura del Gobierno hacia estas reformas se frenaron con la Revolución Francesa; la política reformista quedó a la espera de los acontecimientos, por miedo a que el poder se les fuera de las manos como en el país vecino.

¹ M. Peset, "Una propuesta de código romano-hispano, inspirada en Ludovico Antonio Muratori", en VV.AA., *Homenaje a Santa Cruz Teijeiro*, 2 vols., Valencia, 1974, v. II, pp. 217-260.

La ocupación francesa y el comienzo de la Guerra de la Independencia fueron punto de arranque de nuestra revolución. Revolución que, en principio, es entendida y querida por unos pocos; por eso, para que triunfe, hay que informar y convencer a la población. Es necesario encontrar cauces que faciliten una rápida y eficaz propaganda de las nuevas ideas. Empieza a dibujarse un elemento importantísimo, la opinión pública; sólo así puede entenderse la publicidad que adquiere la política en esta nueva época, frente al secreto anterior. La prensa jugará un papel decisivo "preparando los ánimos y allanando el camino" —decía el *Semanario patriótico* en 1812—² durante todo el siglo. Los periódicos fueron vehículo de instrucción en aquel tiempo de guerra. Como en Francia en 1789, "el despertar súbito de la nación condensa toda la actividad intelectual en el periodismo".

Quizá podría parecer exagerada esta penetración social de la prensa, teniendo en cuenta el escaso número de personas que sabía leer, pero en las sociedades de escasa alfabetización, se suple con las lecturas colectivas.³ La necesidad de extender a todos las ventajas de la revolución si triunfa, sería en extremo urgente ya que la constitución gaditana consagra en su texto el sufragio universal, aunque indirecto. Se recurrirá entonces a cualquier medio o modo de propaganda: destiles, canciones, obras teatrales, poesías patrióticas, enseñanza de los nuevos principios desde las escuelas primarias...

El legislador recurre, a través de la Constitución y de los códigos, a dar a las normas generales este carácter de difusión, de propaganda. La Constitución de 1812 —columna vertebral de las leyes—, cambia el contenido de nuestro Derecho, recogiendo los principios consagrados por la Revolución Francesa, aunque pretenda en su Discurso Preliminar entroncarlos con la tradición hispana. Es menester hacerlos inteligibles para el Pueblo; quiere presentar la ley fundamental de forma que sea fácil su conocimiento al conjunto de los ciudadanos, no sólo a los juristas. Opta por una redacción sencilla, breve; su impresión estará controlada, para que circule sin la más mínima alteración "hasta las más remotas generaciones".⁴ Se pretende extender sus contenidos a

² *Semanario Patriótico*, Madrid, 1812, último número. Véase, M. Martínez Sospedra, *La constitución de 1812 y el primer liberalismo español*, Valencia, 1978, p. 359; M.^a C. Seoane, *Oratoria y periodismo en la España del siglo XIX*, Valencia, 1977, p. 62.

³ M.^a C. Seoane, *Oratoria y periodismo...*, citas en pp. 25-26 y 11-12.

⁴ El Decreto de 29 de abril de 1812 prohíbe reimprimir la Constitución política sin licencia del Gobierno, ordenando incluso se ponga una nota que exprese dicha prohibición de reimpresión en los ejemplares de la misma. Conscientes de que en muchos casos la Imprenta Real no podrá abastecer a todas las provincias de suficientes ejemplares del texto, por otra orden de la misma fecha, se permite su

ámbitos más amplios, para la consolidación del liberalismo.⁵ La propia Constitución garantiza su difusión, su autopropaganda, obligando a enseñar sus preceptos; la instrucción pública se concibe como medio de configurar una opinión favorable a las ideas constitucionales. La Constitución es de todos y debe llegar a todos. Se acuerda realizar una edición en estereotipia para que resulte más barata.⁶ No se escatiman esfuerzos. Esta intención se advierte más nítida durante el Trienio Liberal, donde junto a los medios anteriores —prensa, folletos, canciones, cátedras...— las sociedades patrióticas caldearán el ambiente. A la vez, se intenta involucrar al clero, depurando a quien no se manifestase afectó al sistema, o apremiándolo a divulgar las nuevas verdades, como si de dogmas de fe se tratara.

En las universidades y otros establecimientos públicos se instalarán Cátedras de Constitución, como exigía el texto de 1812 en su artículo 368: “El plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la constitución política de la Monarquía en todas las Universidades y establecimientos literarios, donde se enseñan las ciencias eclesiásticas y políticas”. La revolución sólo puede prosperar si triunfan sus ideas, contenidas y resumidas en el nuevo código político —primera sistematización política legal—. Su enseñanza o publicidad no se limitaría, sin embargo, a ámbitos universitarios o superiores, todo español debía conocer las leyes fundamentales que regían. Eduardo Soler opinaba que entonces la instrucción pública y el Estado parecían relacionarse como de medio a fin; la primera servía de instrumento al sentido político que informaba la vida del segundo. Pero, los establecimientos —principalmente escuelas— donde se introduce su enseñanza, seguían siendo los mismos. Un día antes se examinaban las ideas del Antiguo Régimen, ahora del liberalismo. “Había cambiado el

reimpresión siempre por cuenta del Estado y bajo la inspección y responsabilidad de los jefes políticos. *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de setiembre de 1811 hasta 24 de mayo de 1812*, Madrid, 1820, II, pp. 200-203.

⁵ M. Peset, “La enseñanza de la Constitución de 1812”, en VV. AA., *Estudios sobre la Constitución española*, Valencia, 1980, 515-528, p. 516; M. Peset Reig y P. García Trobat, “Las primeras Cátedras de Constitución”, *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 1 (1998), 225-244.

⁶ Se anuncia en la prensa: “para proporcionar que los Pueblos se instruyan más y más en la constitución de la Monarquía española, se ha puesto en venta desde el día 9, en la Imprenta Nacional al módico precio de 2 rs., encuadernada a la rústica”, *Gaceta extraordinaria de Madrid*, domingo, 16 de julio de 1820, núm. 18. Sobre ediciones, Raquel Rico Linaje, *Constituciones históricas. Ediciones oficiales*, 2ª edición, Sevilla, 1994,

amo, pero la servidumbre quedaba en pie" y trae consigo "odios y persecuciones, frutos seculares de aquella intolerancia, signo distintivo del antiguo régimen, alzado con la pretensión de combatirlo".⁷ Los liberales se empeñan en que todos sean afectos al nuevo régimen. Pero, la Iglesia se muestra reticente, así como otras muchas personas que se manifiestan expectantes o, lo que es peor, toman partido por la defensa de la religión que sienten amenazada por los cambios. Como escribió Quintana a Lord Holland, faltó tiempo para que los españoles pudieran llegar a amar desde la comprensión y el conocimiento las ideas defendidas por los liberales

Para allanar la resistencia que esta situación y carácter individual oponían al sólido establecimiento del nuevo sistema, hubiera sido necesario un pueblo de otra indole y otra decisión. Pero las pasiones políticas no se inflaman en la muchedumbre tan fácilmente como se piensa; y el español, grave y tranquilo por inclinación, obediente y sumiso por costumbre, no podía ser excitado de repente al amor exclusivo de unas leyes a las cuales faltaba el cimiento de la experiencia y la majestad que da el tiempo. Es verdad que había visto caer al coloso del poder arbitrario no solo con indiferencia, sino con gusto: la poca equidad de sus procedimientos y el mal resultado de sus operaciones gubernativas no le daban derecho a otro interés. Mas el poder constitucional que se lo sustituía tenía que adquirir crédito y afición por la importancia y muchedumbre de sus beneficios: para esto era necesario tranquilidad y tiempo; cosas una y otra que no están en la mano de los que dan impulso a los sucesos públicos. La pasión viene después con el conocimiento de lo que la libertad vale, con el hábito y costumbre de disfrutarla, con el calor y la indignación que inspira la perversa voluntad de destruirla. Hasta entonces es en vano buscar en los pueblos este fanatismo político que se precipita a todos los peligros y se decide a todos los sacrificios antes que dejarse arrebatar unas leyes en las cuales encuentran su prosperidad y su gloria.⁸

La muerte de Fernando VII consolidaría el régimen constitucional; los intereses de la burguesía, ahora en el poder, quedan salvaguardados. Ya no se necesita la adhesión que exigen los primeros momentos. Si a esto unimos el establecimiento del voto censitario, es fácil adivinar el cambio que se produce respecto a la difusión de las nuevas ideas. A partir del reinado de Isabel II se pretende que queden reservadas al estudio e interpretación de los juristas. Sólo las

⁷ F. Soler, "La enseñanza de la Constitución en las escuelas de 1820", *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, XVI, (1982), pp. 9-11.

⁸ M. J. Quintana, *Obras políticas*, edición digital a partir de las *Obras completas*, Madrid, 1956, XIX, pp. 531-588 (<http://cervantesvirtual.com>)

universidades o el Ateneo serán escenarios donde se explique el Derecho político y bajo la supervisión —a partir del plan moderado de Pedro José Pidal— de sus contenido por parte del Gobierno.

2. De la Revolución Francesa a la Constitución gaditana

La Revolución Francesa ejerció una inmediata influencia entre los hombres de letras de la península. Aprovechan éstos los canales tradicionales de difusión de las ideas enciclopedistas para expresar sus deseos de cambios y reformas. El alto índice de analfabetismo que existía, así como la necesidad de difundir los principios de la revolución hace que recurran a todo lo que pueda llevar a su rápida divulgación y éxito. La llamada literatura popular o de cordel era un medio de comunicación importante con el mundo rural. De coste barato, constituyó una vía de instrucción y difusión entre quienes no sabían leer, a través de lecturas en común. Los autores de almanaques, catecismos, narraciones, novelas, pliegos de ciego, periódicos, poesías, cuentos populares... empiezan a convertirse en catalizadores de unos cuantos valores ideológicos que pretenden que configuren la nueva realidad.⁹

Uno de esos recursos fueron los catecismos políticos. Históricamente, desde Trento, se habían empleado fundamentalmente para la enseñanza de la doctrina cristiana. A mediados del XVIII, gracias a las nuevas corrientes ilustradas, los catecismos se convierten en instrumentos pedagógicos abiertos a las más diversas materias.¹⁰ La Constitución, en el artículo 366, los preveía en las escuelas, donde se enseñaría a leer, escribir y contar, y el “catecismo de la religión católica, que comprenderá una breve exposición de las obligaciones”. Estos libritos, claros, breves y sencillos,¹¹ inspirados en modelos galos, jugaron un papel notable en la difusión de los principios liberales. Eran familiares

⁹ J. A. Cieza García, “Educación informal e ideología. La literatura como medio de ideologización”, *Sociedad, ideología y educación en la España contemporánea*, Salamanca, 1985, 9-24, p. 16.

¹⁰ Manuel Morales Muñoz, *Los catecismos en la España del siglo XIX*, Málaga, 1990, pp. 9-10.

¹¹ Como exigía Quintana en el “Informe de la Junta creada por la Regencia para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de la instrucción pública”, *Obras completas*, ed. A. Ferrer del Río, B.A.E., Madrid, 1946, XIX, pp. 175-191; Alfonso Capitán Díaz, *Los catecismos políticos en España (1808-1822). Un intento de educación política del Pueblo*, Granada, 1978; *Catecismos políticos españoles arreglados a las constituciones del siglo XIX*, edición de Miguel A. Ruiz de Azúa, Madrid, 1989.

al Pueblo —“os los presento en forma de catecismo para que este método familiar fixe más fácilmente las máximas que contiene”—¹² y con ellos, a partir de preguntas y respuestas se inculcaban unos dogmas que como los religiosos podían aprenderse de memoria, aunque no se entendieran por entero. El Gobierno los consideró muy peligrosos pues procedentes de la Francia revolucionaria traían nuevos aires a la gente sencilla y lo que era peor, lo hacía de forma clara y concisa; recogían ideas políticas, que tradicionalmente les estaban vedadas, y, sin embargo, ahora se difundían. En 1789 Campomanes prohibiría su divulgación.

Se ha divulgado traducido en romance un papel llamado catecismo francés para la gente del campo, que por su concisión y método puede producir malos efectos por la facilidad con que se comunica y decora, propagando en el público unas máximas contrarias a la autoridad pública y destructivas de las leyes constitucionales. Y a fin de evitar su circulación y las malas consecuencias que pueden resultar prevengo a V.E. encargue reservadamente a la Sala del crimen de esa chancillería disponga que se vaian recogiendo donde se halla y que, si alguno los propagase maliciosamente sea corregido. Dios guarde a VM muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1789, Conde Campomanes : Sr. D. Fernando de Rojas.¹³

No estaban los ilustrados en contra de estos catecismos políticos, sino de los que contenían máximas peligrosas. Como contrapunto a las ideas vertidas en éstos, aparecieron otros que pretendían mostrar los errores propugnados por los nuevos “filósofos”, origen de los principios revolucionarios. Había que mantener el orden anterior.¹⁴ Capítulo importante para ilustrados, para Campomanes —

¹² Así se expone en el preámbulo del *Catecismo católico-político que, con motivo de las actuales novedades de la España, dirige y dedica a sus convecinados, un sacerdote amante de la religión, afecto a la patria y amigo de los hombres*, Madrid, 1808, editado por M. A. Ruiz de Azúa, *Catecismos políticos...*, pp. 27-48.

¹³ Copia manuscrita existente en la Biblioteca de Historia del Derecho de Valencia, *Pragmáticas de 1788 hasta 1793*.

¹⁴ J. L. Villanueva en el *Catecismo del Estado según los principios de la religión*, (edición digital basada en la de Madrid, 1793, <http://cervantesvirtual.com>), a modo de diálogo, con preguntas y respuestas, como los catecismos religiosos se recogía:

“ R. La igualdad moral que estaba trastornada por el pecado, y ocasionaba desorden en la desigualdad política.

P. Deseo saber cómo esta desigualdad política no se opone a la igualdad moral.

R. La hermosura del universo pide que entre los hombres haya diferentes estados y órdenes. Necesario es que haya grandes, medianos y pequeños, ricos y pobres, quien dé y quien reciba, quien mande y quien obedezca. A la grandeza de Dios pertenece conservar la desigualdad de las condiciones y de las fortunas, por donde viene a resplandecer maravillosamente y por muchas maneras su sabiduría infinita,

como también para los liberales— fue la educación popular. Cabarrús, se mostraba también favorable; conecedor de la nueva filosofía francesa, propone al Gobierno algunas reformas —todavía ilustradas—, cuyo afianzamiento será posible a través de la instrucción.

¿Quiere vmd., pues que el pacto social se fortifique y arraigue en los corazones, y que todos ellos conspiren a la observancia de las leyes y se indignen de su quebrantamiento? Explíquese su origen y los beneficios que nos produce”....”Haya, pues, en cada lugar una o más escuelas, según su población, destinadas a enseñar a los niños a leer, escribir, contar, los primeros elementos de la geometría práctica y un catecismo político en que se comprendan los elementos de la sociedad en que viven y los beneficios que reciben de ella... El catecismo político está por hacer...La constitución del estado, los derechos y obligaciones del ciudadano, la definición de las leyes, la utilidad de su observancia, los perjuicios de su quebrantamiento: tributos, derechos, monedas, caminos, comercio, industria: todo esto se debe y puede comprender en un librito del tamaño de nuestro catecismo por un método sencillo que cierre el paso a todos los errores contrarios. Se nos inculca en la niñez los dogmas abstractos de la teología; y no se nos podrían enseñar los principios sociales, los elementos de la legislación y demostrar el interés común e individual que nos reúne?¹⁵

El peligro de la propagación de las doctrinas revolucionarias, amenazaba al régimen absolutista y con él a cuantos estaban interesados en mantenerlo. Por eso, en los primeros momentos, el Gobierno endurece su política represiva, prohibiendo todos los periódicos excepto el *Diario de Madrid* y los de carácter oficial, condenando radicalmente todas las publicaciones periódicas.¹⁶ Se prohíbe la lectura de los libros que traen la nueva filosofía en los círculos literarios, se procesa a quien la explica... El índice de libros prohibidos de 1790 y edictos inquisitoriales

y el poder de su gracia, sirviéndose de varios medios para encaminar a sus escogidos al fin para que los crió. En medio, pues, de esta desigualdad, y para restablecer el orden que debe reinar en ella, estableció por la virtud de su misma gracia una perfecta igualdad no en las fortunas y en las condiciones de los hombres, sino en los corazones de los Fieles, inspirándoles la caridad que poco a poco va apagando en ellos la concupiscencia.”

¹⁵ Conde de Cabarrús, *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública*, Madrid, 1933. Cartas escritas en 1792 y publicadas en Vitoria en 1809, “Carta segunda sobre los obstáculos de opinión y el medio de remover con la circulación de luces y un sistema general de educación”, pp. 77 y 82-83.

¹⁶ J. M^a Hernández Díaz, “The Press and Education in the Spain Enlightenment. El Semanario Erudito de Salamanca (1793-1798)”, *Education and Enlightenment*, Hannover, 1984, III, 61-72, p. 63.

posteriores tenían ese fin. En 1795 se estaba instruyendo el proceso contra Salas, acusado de estar imbuido “en las perniciosas doctrinas de Voltaire y Rosseau, cuyos libros confiesa él mismo haber devorado”. Por aquel mismo año Jovellanos anotaba en su diario que “toda la juventud salmantina es port-royalista. De la secta pistoyense. Obstraet, Zuola y, sobre todo Tamburini, andan en manos de todos. Más de tres mil ejemplares habían ya cuando vino su prohibición, uno sólo se entregó”. Al margen de la enseñanza oficial cualquier joven despierto podía entrar en contacto con ideas heterodoxas...¹⁷

La ocupación francesa significaría, de una parte, una cercanía inmediata con los soldados de la revolución y con sus ideas; y de otra, un vacío de poder —entre quienes no reconocen a José Bonaparte como rey—. La ausencia de Fernando y la lucha contra el francés propiciaron la reconstrucción del sistema político y económico sobre cimientos liberales. Se busca consolidar la revolución, lo que requería publicar —hacer llegar al público— los nuevos principios, como si de verdades absolutas se tratara: “en mi catecismo... todas las máximas y definiciones que contiene son verdades innegables, con particularidad en lo relativo a los principios”;¹⁸ había que entusiasmar a los ciudadanos hacia un mundo futuro. Para ello, era necesario velar por su instrucción; y, en este sentido, resulta esencial hacerles conocer y aprender sus derechos. Como advertía Andrés de Moya Luzuriaga,

La causa de la corrupción de los gobiernos y del vergonzoso yugo despótico con que los pueblos son abrumados, es sin disputa la ignorancia en que están la mayor parte de los hombres; pues como éstos no conocen sus derechos, ni la parte que les cabe en las instituciones sociales, no pueden reclamar aquellas prerrogativas, no conocen la arbitrariedad que sobre ellos se ejerce, ni prevén los medios justos que se pueden y deben tomar para reintegrarse. Los tiranos, los aristócratas egoístas y los cuerpos privilegiados por un despotismo antisocial han procurado mantener en ignorancia a sus respectivos pueblos, o a sus dependientes, exigiendo de los hombres por la astucia y la fuerza una veneración y una sumisión serviles, que insensiblemente las han convertido en una vergonzosa esclavitud...

¹⁷ Claude Morange, “Selección, presentación y notas” a *Sátiras y panfletos del trienio constitucional (1820-1823)* de Sebastián Miñano, Madrid, 1994, pp. 11-77, cita en 17. Sobre el proceso de Salas, M. y J.L. Peset, *La universidad española (siglos XI III-XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, 1974, pp. ojo

¹⁸ Andrés de Moya Luzuriaga, *Catecismo de doctrina civil*, Cádiz, 1810, editado por M. A. Ruiz de Azúa, en *Catecismos políticos...*, pp. 49-62, citas en pp. 52 y 51, respectivamente.

El período anterior a la Constitución favorece, por las especiales circunstancias de la invasión, numerosos catecismos políticos que pretenden fomentar el odio al francés y resaltar las obligaciones de los buenos españoles en la defensa de su religión y su patria. Se advierten en ellos las nuevas ideas, aunque todavía expresadas con timidez y mezcladas con los principios del antiguo régimen. En cualquier caso, la exaltación de las verdades evangélicas, del amor a la patria y de la resistencia con una “guerra justa” frente al enemigo son cuestiones usuales en ellos.

P. ¿Quién ha venido a España?

R. La segunda persona de la Santísima Trinidad endemoniada.

P. ¿Cuáles son sus principales oficios?

R. Los de engañar, robar, asesinar y oprimir.

P. ¿Qué doctrina nos enseñó?

R. La infidelidad, la depravación de costumbres y la irreligión.

P. ¿Quién puede libramos de semejante enviado?

R. La unión, la constancia y las armas.

P. ¿Será pecado matar franceses?

R. No señor: antes bien se merece mucho, si con eso se libra la Patria de sus insultos, robos y engaños.¹⁹

También en estos años se extienden los catecismos políticos por los territorios de Ultramar. A las miras expuestas se une otra más, por parte de las autoridades, el fomentar la unión con el Gobierno de la metrópoli.²⁰ Aunque hubo quien aprovechó estos textos para hacer llegar a más gente ánimos de emancipación.²¹

3. Se publica la Constitución...

¹⁹ *Catecismo católico-político, catecismo civil, y breve compendio de las obligaciones del español, conocimiento práctico de su libertad, y explicación de su enemigo, muy útil en las actuales circunstancias, puesto en forma de diálogo*, editado hacia 1808 de forma anónima, capítulo III.

²⁰ *Memoria Cristiano Política, sobre lo mucho que la Nueva España debe temer de su desunión en partidos y las grandes ventajas que puede esperar de su unión y confraternidad*, México, 1810; *Catecismo público para la instrucción de los neófitos o recién convertidos al gremio de la sociedad patriótica*, Buenos Aires, 1811, ambos publicados por Ricardo Donoso, *El catecismo político cristiano*, Santiago de Chile, 1943

²¹ Véase, José Amor de la Patria, *Catecismo político cristiano dispuesto para la instrucción de la juventud de los pueblos libres de la América meridional*, 1810, (edición facsímil, Buenos Aires, 1969, con prólogo y notas de M. Acuña Peña.

El Decreto de 18 de marzo de 1812, antes de aprobada la Constitución, anunció las solemnidades de su publicación y juramento que debían celebrarse en todos los Pueblos que controlaba la Regencia:

Al recibirse la Constitución en los pueblos del reino, el gefe o juez de cada uno, de acuerdo con el ayuntamiento, señalarán un día para hacer la publicación solemne de la constitución en el parage o parages más públicos y convenientes y con el decoro correspondiente y que las circunstancias de cada pueblo permitan, leyéndose en alta voz toda la declaración y en seguida el mandamiento de la Regencia del reino para su observancia. En este día habrá repique de campanas, iluminación y salvas de artillería donde ser pudiere.²²

Sus autores creían en la magia de la palabra escrita y en el valor pedagógico del propio texto, de ahí esta prevención de las que no disfrutaron el resto de nuestras constituciones. Pues no sólo se leerían sus 384 artículos el día acordado para su publicación en cada pueblo, sino que además el primer día festivo, reunidos los vecinos en sus parroquias y presididos por el juez y el ayuntamiento debían prestar colectivamente juramento al rey y a la Constitución, tras una misa en la que, antes del ofertorio, se leería otra vez el texto constitucional.²³ Nunca será tan divulgada una Constitución como lo fue la de 1812. A las misas juramentos y *Te Deum* de las parroquias se unen las celebradas en catedrales, colegiatas, universidades y todas las unidades militares y navales, donde también se leería el articulado. Debían remitir testimonio a la Regencia del Reino.²⁴ Además se ordenó que en el lugar donde se leyera por primera vez, llevara el nombre de Plaza de la Constitución.

²² "Solemnidades con que debe publicarse y jurarse la constitución política en todos los pueblos de la monarquía, y en los ejércitos y armada: se manda hacer visita de cárceles con este motivo", Decreto de 18 de marzo de 1812, *Colección de decretos y órdenes...*, II, pp. 166-168.

²³ Así lo relata el *Diario de Valladolid*: "En 8 (septiembre de 1812) dicho se leyeron las Constituciones nacionales en el balcón de la sala de Ayuntamiento y plazuela de Palacio; hubo iluminación en toda la ciudad y también al día siguiente.

En 13 dicho asistieron las corporaciones a la Catedral y concurrió el Sr. Santocildes que llegó aquella mañana; leyó las Constituciones el Sr. Intendente Temes y Santillana después de cantado el credo de la misa; en seguida se hizo el juramento de guardar dichas Constituciones; después hubo sermón que predicó el P. Maestro Martínez, y concluida la misa se cantó el *Te Deum*, que entonó el Sr. Obispo, y el Sr. Santocildes marchó a la mañana siguiente a buscar al señor Lord Wellington para perseguir a los franceses; aquel día se colgaron los balcones y hubo iluminación".

²⁴ Véase, Sánchez Agesta, "El constitucionalismo español", *Museo histórico de la administración española*, (1977-78), pp. XII-XIII.

Que la plaza principal de todos los pueblos de las Españas, en que se celebre o se haya celebrado ya este acto solemne, sea denominada en lo sucesivo Plaza de la Constitución y que se exprese así en la lápida erigida en la misma al indicado objeto.²⁵

En la etapa gaditana de la Constitución de 1812, así como durante su vigencia en el Trienio, fueron tiempos propicios para la aparición de catecismos políticos,²⁶ como vehículos pedagógicos para un pueblo necesitado del conocimiento de los principios constitucionales, del funcionamiento de las instituciones, sus derechos y obligaciones...²⁷ La forma de catecismo, y los calificativos de cristiano y político, se unían para difundir las ideas que servirían de fundamento a las nuevas instituciones.²⁸ Uno de los más reeditados fue el que, en forma de lecciones, publicó un cura de Sevilla, el doctor Manuel López Cepero.²⁹ Aunque intentaba explicar los principios fundamentales del contrato social acomodados al lenguaje y alcance del más rudo pastor, las dificultades de la empresa —como él mismo relata— le llevaron a presentar su exposición a modo de diálogo entre un padre y su hijo de diez años. Tras indicar los derechos naturales del hombre y sus deberes, así como los vínculos con la sociedad, recorre ordenadamente los títulos de la Constitución de forma sencilla y amena. Termina con una conclusión en la que trata de convencer a sus lectores de que sólo cabe la felicidad si se observa la Constitución.

— H. Y, estoy tan contento padre mío, que nunca dexaré de estudiarla.

²⁵ Decreto de 14 de agosto de 1812, *Colección de los decretos y órdenes...* III, pp. 56-57. El nombre de estas plazas será modificado en función de los vaivenes políticos. Por poner un ejemplo que se repite en todas las poblaciones, recogemos el que ofrece el Diario de Valladolid, "En 12 dicho Mayo (1814), por la tarde, ocurrió un resultando que quitaron alboroto en esta ciudad, la tabla que decía Plaza de la Constitución, la que arrastraron por las calles, la quemaron en la Plaza, y por ser de chapa de yerro que no se redujo a cenizas la tiraron al río. La Constitución también fue destrozada y reducida a mil pedazos, que muchas mujeres hacían añicos con los dientes las hojas..."

²⁶ De los 80 catecismos políticos catalogados por Manuel Morales, el 26% aparecen entre 1808 y 1814 y el 20% durante el Trienio, *Los catecismos...*, p. 12.

²⁷ Miguel A. Ruiz de Azúa, Introducción a los *Catecismos políticos españoles arreglados a las Constituciones del siglo XIX*, Madrid, 1989, p. 5.

²⁸ Ricardo Donoso, *El catecismo político cristiano, Santiago de Chile*, 1943.

²⁹ *Lecciones políticas para el uso de la juventud española*, Sevilla, 1813 (hay 3.ª edición en 1820).

— P. Quanto más la estudies, más la amarás, y a proporción que la vayas entendiendo, irás viendo de día en día, cuán degradada está la humanidad en los países donde no está bien cimentado el imperio de las leyes, y al contrario, cuán respetados son los derechos del hombre en aquéllos donde todos los ciudadanos conspiran, a que estas se observen con la mayor puntualidad.

— H. Yo me admiro, padre mío, de que haya hombres tan necios, que miren con indiferencia la Constitución, porque yo por lo que V. Me ha dicho de ella, la sostendré siempre y la defenderé toda mi vida.

— Y en el momento que dexes de defenderla dexas de defenderte a ti mismo, porque la seguridad de tu persona y de tu propiedad depende de la observancia de la Constitución.³⁰

El nuevo código político despierta interés por sí mismo. Entre las felicitaciones que llegan a las Cortes podemos encontrar los primeros testimonios no sólo de adhesión sino también de afán por enseñarla. La instrucción pública se pone al servicio de la reconstrucción del Estado. Los profesores de primeras letras de Cádiz manifiestan a las Cortes que tras recoger algunos ejemplares, los han puesto en manos de sus discípulos, "no ya para que sirva de lección usual a los proyectos en la lectura, sino en la de todos, para que recitándola de memoria como el catecismo diocesano" conozcan sus obligaciones civiles y políticas como conocen las religiosas. Es tal la admiración hacia la Constitución, que expresan su anhelo por enseñar, cuando se promulguen, igualmente los códigos civil y criminal, "para que sus educandos, al paso que conozcan la dignidad del ciudadano que cumple el contexto de la ley, estudien y teman la degradación y castigo a que se hace acreedor el que lo quebrante".³¹ Más peticiones llegarán a las Cortes para establecer su enseñanza. En el seminario nacional de Monforte se aprueba su establecimiento; sería regentada, gratuitamente, por el licenciado don Antonio Martínez Torres.³² Y el 10 de marzo de 1813 solicitaba autorización el pueblo extremeño de Hinojosa del Duque; para desempeñar dicha tarea se había ofrecido el párroco, don Diego Padilla.³³

4. La Constitución y las Universidades

El código político que había despertado el entusiasmo de tantos, no podía dejar de enseñarse en las aulas universitarias, conforme exigía la Constitución. Los padres de la Constitución quieren estar

³⁰ M. López Cepero, *Lecciones políticas para el uso...*

³¹ *Diario de Sesiones de las Cortes extraordinarias*, 27 de junio de 1812, p. 3.378.

³² Orden de 12 de diciembre de 1812, *Colección de los Decretos y Órdenes...*, III, p. 181.

³³ M. Peset y P. García Trobat, "Las primeras Cátedras...", p. 229.

seguros y toman la precaución recoger el precepto en sus artículos 366 y 368.

La Universidad de Valencia sería una de las primeras en cumplir el mandato. Es cierto que en la representación que Traver, en nombre de su Rector y Claustro, presenta ante las Cortes, con ocasión de felicitarles por la promulgación de la Constitución nada se dice.³⁴ Pero, poco después, Nicolás María Garelli, catedrático de *Recopilación*,³⁵ solicita encargarse de la explicación de la carta magna. En su petición exponía:

Señor ha más de diez años, quando las ideas de la constitución entre nosotros pertenecian al país de las hermosas teorías, consagré mis años al examen detenido de las que gozaran un día, aunque efímeramente y sin la debida solidez, nuestros padres los aragoneses, los castellanos y los navarros y comparando mis extractos de todas las actas de cortes y fueros antiguos con nuestra legislación cedula y ministerial, sacaba consecuencias dolorosas, fuertes y arriesgadas en que sólo me era dado depositar en el seno de la amistad más espermentada. Todavía guardando la moderación y el respeto que se debe a un gobierno sentado, procuré inspirar a mis discípulos de Derecho Patrio, sentimientos de dignidad y elevación que preparasen la generación venidera y que no desdirían del actual estado de las cosas. Dichoso yo que he logrado ver sancionadas solemnemente las máximas que aprendí en la obscuridad y que habiéndose identificado con mi corazón no pude menos de anunciarlas a la juventud con el calor que me inspiraban! Pero V.M. sabe muy bien cuánto necesitamos arraigar esta preciosa y delicadísima planta; cuán espuesta se halla a la saliva venenosa de las orugas y polillas que la roen sordamente y el mortífero aliento de los malvados, parecido a los lites del desierto que secan hasta las raíces más profundas.³⁶

Esperaba que la Constitución ocupara siquiera un año en el plan de jurisprudencia, pero mientras, suplicaba que se le permitiera “explicar este código admirable sin otra dotación que la señalada ya

³⁴ Un largo discurso, en el que se dan a conocer las calamidades por las que tuvieron que pasar los profesores y estudiantes durante la ocupación, así como la maltrecha situación económica que atraviesa el estudio, *Diario de sesiones*, 30 de agosto de 1813, núm. 958, pp. 6.075-6.076

³⁵ M. Peset, “Análisis y concordancias del proyecto de código civil de 1821”, *Anuario de Derecho civil*, 18 (1975), 29-100; “El catedrático valenciano Nicolás María Garelli se defiende ante la inquisición”, *Homenaje a José Antonio Maravall*, 3 vols., Madrid, 1986, III, pp. 207-220.

³⁶ “Exposición de Garely para que se le permita explicar la constitución en la universidad de Valencia”, firmada en Valencia, 21 de octubre de 1813, legajo 18 núm. 74, Archivo del Congreso de los Diputados.

sobreabundantemente a mi cátedra pavorde de Derecho Civil". Desde la enseñanza universitaria, tan reducida a un grupo de "selectos", abría ahora sus puertas a cuantos quisieran conocer las nuevas ideas. Por eso, apostillaba en su solicitud que "quisiera, señor además, difundir su espíritu a todas las clases del Estado y sería a mi corto juicio un triunfo verdaderamente nacional ver reunidos a parte de los cursantes que ganasen su matrícula, al eclesiástico respetable, al militar ciudadano, al solícito comerciante, al afanoso y fatigable labrador, al menestral industrial, ansiosos de oír la exposición de nuestra gran carta." Pedía el pavorde autorización para enseñar, aun sin sueldo, la ley fundamental y con ella la adjudicación por parte del jefe político superior, de entre los edificios públicos, "un local más anchuroso que las gradería de una pequeña aula y acordar las horas compatibles con los usos y ocupaciones del público".

La Comisión de Instrucción Pública acuerda

Que por medio del Gobierno se haga saber a D. Nicolás Garelli que las Cortes han oído con agrado su exposición y mucho más el designio de enseñar públicamente el código constitucional, para lo que ningún profesor de Derecho tiene necesidad de pedir permiso, siendo su primera obligación acomodarse en todo al espíritu y letra de aquel código, de donde debe tomar de hoy en adelante todo su valor, orden y fuerza la legislación patria.³⁷

El día 15 de enero de 1814 se inauguraba con toda solemnidad la Cátedra de Constitución en Valencia en el edificio de la extinguida Inquisición —era un signo del cambio de los tiempos—. En un dosel central estaba el retrato de Fernando VII y a un lado una pintura alegórica de la madre España, apoyada en el árbol de Guernica, recién podado y "como en sazón de reproducir su antigua lozanía. Valencia, simbolizada por una gallarda joven, inclinando la rodilla, recibía de manos suyas con respetuoso acatamiento el libro de la constitución; y a esta actitud se desprendían de sus pies las cadenas con que había estado aherrrojada".³⁸

³⁷ Isla de León, noviembre 4 de 1813. Aprobado en sesión pública de 6 de noviembre de 1813. La Comisión estaba formada por los señores Gordoia, Navarro, García Page, Martínez de la Rosa, Feliú, Sánchez y Olmedo.

³⁸ *Instalación de la cátedra de constitución en la ciudad de Valencia a cargo del pavorde Don Nicolás Garelli: hizo la por orden de S.M. las cortes y de S.A. la regencia del reino. El gefe superior político de esta provincia Don Mateo Valdemoro el día 14 de enero de este año, Valencia, 1814, p. 5.* El retrato de Fernando VII quizá es el que se conserva en la Universidad; el alegórico parece desaparecido.

A las once y media de la mañana entró el jefe político Mateo Valdemoros, acompañado del alcalde constitucional y de varios regidores y ciudadanos de todas clases, sin etiqueta de precedencia, mientras la banda del regimiento América, colocada en la antesala, “excitó el entusiasmo por medio de varias sonatas patrióticas”. Sentados todos, Valdemoros largó un discurso inflamado con las nuevas ideas, muestra del entusiasmo de la autoridad con la revolución y la enseñanza para todos, la primera que se establecía en España. Celebramos, decía, que el Congreso se haya abierto en Madrid, no las bodas o el nacimiento de un príncipe que azote a su país, o generalisimos o almirantazgos, ni las campañas contra Portugal ni la paz de Basilea... Una diatriba contra la monarquía, la tiranía, que fue transgresora de las libertades y provocó la decadencia de España, contra el fanatismo y el yugo de hierro de nuestros déspotas, que persiguió la ilustración a sangre y fuego como su mayor enemigo; contra la nulidad del régimen, sus demasías. Vuelvan a la nada los hombres aviesos, “bajen del solio en que les colocó el sultán a quien adoraron...”

Valdemoros proclama los principios políticos de la revolución y ensalza el texto constitucional. No somos vasallos del rey, sino ciudadanos de una Nación que no es ni puede ser patrimonio de una familia o persona. La soberanía de la Nación fue declarada el 24 de septiembre de 1810. No se puede ver como nocivo el Derecho natural y de gentes —suprimido en 1794—, ni considerarse herejía el pacto social. La Constitución debe consolidarse con el convencimiento íntimo, con la nueva gobernación, con la nueva forma del poder judicial, la abolición de instituciones y la creación de otras. La enseñanza de la Constitución, en las capitales de provincia, donde residen las autoridades, y acuden los grandes propietarios y los ministros del culto, se expandirá gracias a la libertad de pensamiento... Además, su lectura no es árida como los libros antiguos, porque sus preceptos surgen de la verdad y del corazón... Su estudio nos hará justos y benéficos —recuerda el artículo 12—. Terminarán los pleitos y la frivolidad de los letrados. El genio de los valencianos, descendientes de Mayans y Vives, descubrirá *las causas verdaderas que corrompieron nuestra jurisprudencia*, dice, recordando la obra del último.

Quienes van a aprender Constitución hallarán en ella la libertad, los frutos de la insurrección, es un mayorazgo. Y al entregarla a Garelli, “ciudadano profesor”, termina deseándoles la libertad, la gloria de los Lanuza y Vinatea —el Justicia Mayor de Aragón y el cabeza de los levantamientos de Valencia durante la Guerra de la Unión.—, para que merezcan el premio del bien de la Patria...

A continuación, el pavorde pronunció su lección —la editará con unas cuantas notas—, todavía más barroca y entusiasta, en que

vuelve contra los tiranos, las cadenas, el desgobierno, la codicia; contra los hijos bastardos que “pugnaron por despedazar las entrañas de la madre...”. El rayo de la Constitución, bajo los auspicios del Todopoderoso, está dotado de energía celestial y fueron rechazados los franceses por los héroes o Hércules modernos. Para reconquistar el suelo peninsular y reconciliar disidencias en América. Los nuevos diputados son sombra de los Gándara, Campomanes, Jovellanos, el padre Mariana...

El Derecho patrio —que enseñaba— sólo servía para iniciar en “los arcanos tenebrosos del despotismo”, ya que no enseñaba derechos ni libertad. Desde Partidas hasta las cédulas o normas de Carlos IV la monarquía enseñaba la suprema potestad real. Se impuso, sin que valiera la oposición de los fijosdalgo de Castilla frente a las leyes del Rey Sabio. En las Cortes los reyes supieron atraerse a los campesinos y quedaron a su arbitrio. La *virtuosa* Isabel pidió cuentas a Gonzalo Fernández de Córdoba y permitió que se encadenara a Colón. El *invicto* Carlos V arrasó la patria, mientras Felipe el *Prudente* vio sacrificar a su sucesor al trono o perseguir a Fray Luis de León, Juan de Ávila o Teresa de Jesús. Y sigue con estas ironías, Felipe el *Pacífico* o el *Justo* vio mendigar a Cervantes, mientras su hijo, el *Grande* perdió provincias y agotó sus tesoros... hasta Carlos IV... Ahora vienen tiempos nuevos, para los que no ha de ahorrar sacrificios por la confianza que le ha mostrado el Congreso soberano. “El triunfo o la muerte. Tal es la divisa del soldado fiel a sus banderas. Tal la que guiará mis pasos en la lucha de la justicia y la sinrazón, de la libertad y la tiranía que pudiese sobrevenirnos”.

No sabemos si la matrícula a estas clases fue numerosa o no. Tan sólo nos consta la multitudinaria asistencia a su inauguración. También la forma en que se anunciaba por la prensa, poco antes de que estas lecciones se suprimieran:

Plaza de la Inquisición. Dos aldeanas a un aragonés exigían ¿si la ciencia constitucional se encuentra entre las demás? Y el aragonés respondió: ciencia debe ser quando hay cátedra establecida para ganar la matrícula; y el que la quiera obtener ha de asistir todos los días con su curso correspondiente a oír su explicación; y esto sin ninguna mentira, pues de once a doce es la hora prevenida; y según dicen hay algunos que se aplican; por lo que lograrán en breve ser constitucionales a porfía, liberales en pericia y nacionales en doctrina.³⁹

³⁹ *Diario de Valencia*, 9 de mayo de 1814.

Si los revolucionarios franceses basaban sus pretensiones en la razón, nuestros liberales buscaron raíces en la Historia.⁴⁰ En sus discursos siempre encontramos remisiones a épocas anteriores con que quieren dar legitimidad al cambio; presentan el nuevo régimen como una recuperación de instituciones y normas que fueron corrompidas en tiempos del despotismo y ahora se recuperan. Temen que sea una ruptura, una importación de Francia. En los diarios de sesiones o los discursos de los encargados de las primeras cátedras se insiste en esta idea, que procede del discurso preliminar de la constitución.

Se usaron todos los medios para divulgar el texto de nuestra primera carta magna. La adhesión y apasionamiento demostrados en un principio podían dar lugar a pensar que los logros de las primeras cortes liberales iban a ser duraderos. Mesonero Romanos nos asegura en sus memorias que “todos, absolutamente todos los muchachos, desde los ocho a los quince años de edad, a pesar de que no habíamos podido conocer, por estar en la cuna, el gobierno absoluto de Carlos IV y de su odiado favorito, éramos decididamente patriotas, anti-franceses, anti-serviles, liberales hasta la médula de los huesos, y en nuestras escuelas, en nuestros juegos, en nuestros paseos revelábamos este sentimiento por medio de canciones, vivas y peroratas que harían estremecer sin duda a nuestros padres y abuelos.” Y para probarlo nos relata la inauguración de la nueva Cátedra de Constitución que tuvo lugar en la Capilla de los Estudios de San Isidro, el día 25 de febrero de 1814. Asistió con su hermano mayor —de trece años—. En aquella ocasión, el poeta don Francisco Sánchez Barbero, leyó una *Oda a la Constitución*, que electrizó a la infantil concurrencia en términos indescriptibles”. La aprendieron de memoria; y a pesar del transcurso de 64 años, todavía recordaba sus 144 versos:⁴¹

⁴⁰ M.^a Cruz Seoane, *Oratoria y periodismo...*, p. 73.

⁴¹ R. de Mesonero Romanos, *Memorias de un setentón*. Madrid, 1880, p. 126, nota; en general 126-128. También Galdós recuerda al poeta y su Oda. Aunque como la referencia se encuentra en *Memorias de un cortesano de 1815*, capítulo III, no queda bien parado: “—Deliciosísimo, amigo Bragas. Tras los diccionaristas y gaceteros viene la pestilente chusma de poetas, a quienes es preciso también poner como nuevos. Ahí tienes, por ejemplo, a Sánchez Barbero...

—El autor de aquellos versitos:

Aquí nosotros los sagrados dones
De independencia y libertad gozamos,
Y monarca, no déspota, juramos.

—Yo también me acuerdo, yo también —exclamó con júbilo mi amigo—. El infame bibliotecario de San Isidro se despachó a su gusto en estas endechas:

El fanático error vencido cede,
Y la sin par *Constitución* sucede;

Hijos de España, juventud dichosa,
 si en aqueste Liceo
 el grito retumbó del despotismo,
 en aqueste, con fuerza prodigiosa,
 derrocado su altar, el patriotismo
 levanta su magnífico trofeo;
 el fanático error vencido cede
 y sin par CONSTITUCIÓN sucede.
 ¡CONSTITUCIÓN! ¡CONSTITUCIÓN! resuena
 do quiera ya; CONSTITUCIÓN inflama
 los españoles pechos
 Y contra el crimen espantosa truena.
 ¡Ven, ven, oh juventud! Ella te llama,
 tus sagrados derechos
 a revelarte fie. ¡Cómo desdeña
 al déspota y al tirano!
 ¡Cómo a ser ciudadano
 y a conocer enseña
 tu excelsa dignidad y poderío!
 Las ominosas trabas
 con que hasta aquí, de la opresión esclavas,
 las agravadas artes lamentaron,
 con indecible brio
 desbarata y destroza,
 y en la común felicidad se goza.
 ¡Oh jóvenes! Venid y el ornamento
 de vuestra patria sed; la patria os llama,
 que ya en vuestro heroísmo y docto acento
 su gloria y su baluarte
 mirando está; mirando
 en cada cual un denodado Marte;
 Y al tirano y al déspota doblando
 a vuestros pies sus trémulas rodillas
 Y animarse en vosotros
 a los Lanuzas ve y a los Padillas.”

De la apertura de esta cátedra en los Estudios de San Isidro de Madrid se publicó una relación de los discursos que se sucedieron que nos permiten percibir aquel deseo de hacer llegar la Constitución a todos. En esta primera etapa se quiere encandilar al público con sus postulados; durante el Trienio se opta por un mayor control de las enseñanzas. En

Constitución resuena

Doquiera ya: *Constitución inflama...*

¡Ya te inflamarán a ti...! Miserables poetas, se os ha acabado el *doquiera!*
 Encerraditos en Melilla, podréis cantar la *soberana*”.

cualquier caso, sólo con la Constitución de Cádiz, —en sus distintos períodos de vigencia— se halla esa preocupación por una enseñanza generalizada de sus contenidos; sólo en ella se ordena su enseñanza... Quizá porque la revolución se considera consolidada en 1837 o en 1845 y, por tanto, no necesite de otros apoyos. Quizá teman darle demasiada instrucción al Pueblo. Sobre todo, el sufragio censitario no lo hace ya necesario...

En cualquier caso, durante esta primera etapa el concurso de público, de cualquier tipo de público, resultaba conveniente. El conocimiento de la Constitución no debía ser una ciencia reservada para los literatos —como decía el director de San Isidro—. ⁴² Lo que a todos importa por todos debe ser conocido y “no hay español, por iliterato y rudo que sea, a quien no debamos instruir con paciencia en sus derechos y en sus obligaciones, que es en suma lo que la constitución nos enseña”. Es verdad —continúa— que se basa en principios tomados del Derecho natural, del Derecho público y privado, de nuestra propia legislación y de la Historia, cuyas fuentes son conocidas por muy pocos. Pero ello no impide que cualquier ciudadano sepa sus derechos y sus obligaciones.

A la manera que sabemos el catecismo, y lo entendemos cuanto basta para salvarnos, aunque no todos hayamos estudiado sus pruebas, ni bebido en las primitivas fuentes de la escritura, de la tradición de los concilios, de donde traen origen los dogmas que creemos, y los preceptos que observamos. Y así como sería un impertinente catequista el que quisiese enseñar la religión al pueblo, como un teólogo la enseña en su cátedra a los que instruye para que sean luego maestros del mismo modo haríamos aquí poco fruto, si quisiésemos obligar a todos a un estudio, para el qual son pocos los que están como conviene preparados.

Es decir, con estas clases no se pretende formar ni filósofos ni juristas, sino acercar a los españoles a la Constitución “empaparlos de ella y amaestrarlos de manera que el padre a sus hijos alrededor de su fogón y el maestro a sus oficiales en el taller, sepan un día repetirles con fruto las lecciones que aquí reciben”. ⁴³ A lo largo de todo el discurso deja constancia de la importancia de esta cátedra en aras a ir difundiendo unas

⁴² *Relación de la solemne apertura de la cátedra de Constitución política de la monarquía española por los estudios de San Isidro de Madrid*, en el día 25 de febrero de 1814. *Publicada por acuerdo de los mismos estudios*, Madrid, 1814, pp. 12-13.

⁴³ No obstante, en el plan de esta cátedra se presentan dos partes: la primera hora se destinará a una enseñanza más elemental, a los rudimentos; mientras la segunda hora se reservará para que los más instruidos puedan indagar en los orígenes y fuentes de ella.

costumbres, sin las cuales de nada sirven las leyes, y sin las que la constitución no puede sostenerse. Pero también se pretende con ella, convertir a cada alumno a su vez en cátedra viva de la Constitución allí donde estuviere. Por eso, a los discípulos adelantados, se les pide que sean discretos y benevolentes y que "sin fastidiarse de oír los rudimentos, que será fuerza explicar a los que saben menos, ni desdeñarse de alternar con ellos, mirándolos como buenos hermanos aunque menores en el saber, les ayuden, los alienten y hagan con ellos de manera que sea luego cada uno en su casa un maestro y defensor acérrimo de la Constitución".⁴⁴

En la primera lección a cargo de Miguel García de La Madrid se fija el sentido de estas clases: infundir en el ánimo de los españoles el convencimiento de los principios de justicia en que se apoya la Constitución. Convencer de su necesidad y justicia. Convencer de que sin ella no habrá libertad ni felicidad. Y para ello dedica buena parte a demostrar que no hay nada nuevo en ella. "Ningún Estado puede existir sin Constitución, la qual no es otra cosa que la colección de leyes primitivas e invariables, que aseguran la subsistencia del mismo Estado baxo de cierta forma y deslindan los límites entre los derechos del pueblo y las facultades del gobierno".

Para De La Madrid, los legisladores de la Antigüedad incurrieron en el error de mezclar en un mismo código las leyes políticas con las civiles y criminales y sería esta confusión lo que ha llevado a algunos a negar su existencia, "como si el haberla consistiese en lo material de la palabra". No es nueva nuestra, constitución, lo único novedoso es que en ella se ha tratado de reunir las sanciones que andaban dispersas, variando su estilo para adaptarlo a los nuevos tiempos y hacerlo inteligible. No obstante, como si no creyera en lo que ingenuamente expone apostilla:

... Pero supongamos por un instante que para formar nuestra constitución hubiese sido necesario abolir todas nuestras antiguas leyes y tomar artículos enteros no solamente de la Inglesa y de la Sueca, sino también de la de Francia. ¿Son acaso las verdades algún comercio, que disminuya el poder de la nación que las recibe? ¿O deberá ser todavía tal nuestra preocupación y nuestra ignorancia, que no separamos sino

⁴⁴ *Relación de la solemne apertura de la Cátedra de Constitución política de la monarquía española...*, pp. 13-19.

seguir la rutina de nuestros antepasados, aunque conozcamos su error?⁴⁵

También la Universidad de Salamanca se preocupó de esta enseñanza. En su felicitación a las Cortes por la aprobación de la carta magna se compromete a enseñarla en la Cátedra de Recopilación. Al parecer, su explicación corrió a cargo del doctor Tiburcio Gutiérrez. No sabemos cómo se enseñó, pero sí da cuenta, el mismo profesor, de su dificultad de incluir entre las enseñanzas de la Recopilación, la explicación del nuevo código. Por eso se dirige en enero de 1814 al rector, solicitando que "determinasen el método a observar y el tiempo que debía dedicar a la explicación de la Constitución, si un período concreto del curso o una parte de la clase diaria". La respuesta que recibe no puede ser más elocuente: Entre tanto no se señalara otro método, su enseñanza se basaría en las concordancias de los artículos de la Constitución con las leyes recopiladas. Parece no advertir el cambio producido, como si sólo se hubiera producido un cambio de textos, pretenden continuar con el mismo método secular, que había servido para integrar el Derecho patrio en el *Corpus*.⁴⁶

Pero en Salamanca no se desconocía la hondura del cambio. Mientras se está redactando el proyecto de Martínez de la Rosa, miembros de su claustro redactan un plan de estudios, sin duda porque se considera todavía la más prestigiosa. No cabe duda que sus autores Martín Hinojosa, Núñez, Peiró, Tomás González, Angel Ruis, Martel y José Ledesma estaban al tanto de las nuevas ideas... Además, quiere lavar su culpa, ya que había hecho doctor al general Thiébault y aceptado su plan de enseñanza. En aquel informe, en segundo curso establecía el estudio del Derecho público y de la Constitución. La cátedra se configuraba de la forma siguiente:

⁴⁵ Muy al estilo del Discurso Preliminar de la Constitución pretende reforzar su autoridad apoyándose en la Historia: "No hay en ella mas de nuevo que el haberse reunido en un mismo código las sanciones que andaban esparcidas en diversos, variado su estilo según el siglo, a fin de hacerla más inteligible; y si nuestros reyes hubiesen continuado observando estas antiguas leyes fundamentales, no habríamos llegado a ser esclavos de la tiranía", p. 30.

⁴⁶ Véase M^a Paz Alonso, "La Universidad de Salamanca ante la Constitución de Cádiz: actitudes políticas y académicas", *VI Congreso internacional sobre historia de las universidades hispánicas*, Valencia, 3-6 noviembre 1999, en prensa; también su trabajo, "Del "amor" a las leyes patrias y su "verdadera inteligencia": a propósito del trato con el Derecho regio en la Universidad de Salamanca durante los siglos modernos", *Anuario de Historia del Derecho español*, 67, 1 (1997), 529-549.

El Derecho público diplomático es el que hay o debe haber de nación a nación que se llama también de gentes o Diplomática, y entonces sus principios son los mismos que lo del Derecho natural o social... El Derecho público es el que determina las obligaciones y derechos recíprocos entre el Gobierno, considerado como individuo, y los mismos individuos súbditos de aquel Gobierno, Las leyes fundamentales, que arreglan estos derechos y deberes, y las costumbres y reglamentos que designan las facultades del poder legislativo, ejecutivo y judicial, son las que caracterizan las diversas formas de gobierno y el objeto de la asignatura de esta cátedra. La Constitución española determina nuestro Derecho en esta parte, cuyo código servirá de texto a los alumnos.

Recomiendan a Montesquieu, De Lolme, Mably, Raynal, Ferguson y Condorcet. "Mariana, Saavedra y Marina y los fueros, ordenanzas y colecciones de cortes y diplomas, y singularmente las discusiones que intervinieron para sancionar nuestra Constitución".⁴⁷

De otras universidades solo nos consta su intención de obedecerla.⁴⁸ La universidad de Cervera, primero a través de su cancelario y rector (Dou) y después todo el claustro de profesores se ofrecen a "como maestros públicos difundir luces para su inteligencia, aprobación y observancia". Pero piensan deben esperar a que se afiance el sosiego "para poder inculcar y grabar desde la cátedra en el corazón de la juventud, la más profunda veneración, obediencia y constante adhesión a los principios y leyes consagradas en este inmortal código".⁴⁹

⁴⁷ Se publicaría en 1820: *Informe de la universidad de Salamanca sobre el plan de estudios o sobre su fundación, altura y decadencia, y sobre las mejoras de que es susceptible: con cuyo motivo presenta un proyecto de ley sobre instrucción pública, Salamanca, 1820*, pp. 65-66. Véase M. Peset, "La enseñanza durante el reinado de Fernando VI...", pp.273-294.

⁴⁸ En *Diario de sesiones...*, Sesión de 23 de octubre de 1812, núm. 685, p. 3.869, la representación de la universidad de Granada y en sesión de 27 de agosto de 1813, número 955, la de Valladolid. Esta última, bastante larga, hace un detenido examen de sus preceptos.

⁴⁹ *Diario de sesiones...*, Sesiones de 15 de enero de 1813, número 746, p. 4569 y de 23 de febrero de 1813, número 779, p. 4.741.

5. Apéndice

RELACIÓN DE LA SOLEMNE APERTURA
DE LA CÁTEDRA

DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

NUEVOS ESTUDIOS, SAN CEBRIÁN DE MUÑOZ

EN EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 1814

PRECIADA EN LA UNIÓN DE LOS LIBROS DE ESTUDIOS

MADRID EN LA IMPRENTA NACIONAL
AÑO DE 1814

La pública enseñanza de la Constitución Política de la Monarquía Española debiera haber tenido su principio en Madrid; y así hubiera sido en efecto, y de aquí se hubiera difundido como de su propio centro a toda la Península, si una multitud de circunstancias desgraciadas no hubieran defraudado a Madrid de esta gloria, que por tantos títulos le era debida. Porque todos saben el general aprecio y aplauso con que este sabio Código fue desde el principio aquí recibido, y a nadie se ocultan los sinceros deseos del pueblo por su fiel observancia, y su firme propósito y resolución de no quebrantarlo, ni permitir que se quebrante. Pero la terrible situación en que por largo tiempo se ha visto esta heroica capital; la consiguiente decadencia de fondos en todos sus establecimientos de instrucción pública, y mas que ningún otro en estos Estudios; la pérdida y la emigración de muchos de sus acreditados alumnos; el abatimiento y pobreza en que otros quedaron sin poderse aplicar a otra cosa que a buscar su sustento; la silla de Director vacante, sin tener dentro de casa quien los alentase y protegiese; todo esto junto fijó la causa de diferirse tanto la época de un establecimiento que todos deseaban. Hasta la venida del Director, que nombró el Gobierno a fines de Agosto, fué retardada mucho tiempo; primero por la fatal epidemia que afligió a Cádiz, y después por el preferente viage de los Señores Diputados de Cortes y de la Regencia con su necesaria y numerosa comitiva. Llegado en fin el Director, desde el primer día insinuó repetidas veces a varios Catedráticos la urgentísima necesidad de establecer sin mas dilación esta enseñanza, encargándoles al mismo tiempo buscasen y le propusiesen sugeto que pudiese desempeñarla por ahora, y quisiese hacerlo de gracia. Y aprovechándose de la generosidad y laudable zelo del primer Profesor que se ofreció voluntariamente a hacerlo así, con aprobación de S. A. la Regencia del Reyno le confirió interinamente este encargo, y señaló para la apertura el día 25 de Febrero a las once de la mañana, lo qual se anunció por carteles

para noticia de los que quisiesen matricularse ó asistir. Y para que la instalación de esta cátedra se hiciese con el aparato y solemnidad conveniente a tan digno objeto, en Junta general de Catedráticos propuso, y todos acordaron unánimes, que al adorno dispuesto ya del general de estos Estudios o capilla llamada de los Redondos, donde la función debía celebrarse, se añadiese una decente orquesta, y se convidase a las Autoridades, Tribunales, Academias, Cuerpos y particulares distinguidos que más la autorizasen.

Correspondió el éxito de estas disposiciones al justo y patriótico fin con que se tomaron; y el día 25 de Febrero fue para Madrid y para estos Estudios uno de los mas alegres y plausibles de nuestra gloriosa revolución. Mucho antes de comenzarse la función era ya numeroso el concurso de toda clase de personas que a ella venían, sin que en tanta multitud de gentes se notase entonces ni después el menor disgusto o ruido. Al frente de la capilla se veía el retrato del Sr. D. Carlos III, restaurador de estos Estudios, debaxo de dosel, y dos sillas de brazos para los Sres. Gefe Político y Director. Llegada la hora, se presentó la Diputación Provincial en cuerpo, acompañada de quatro Catedráticos que habían salido a recibirla a la puerta de los Estudios; y el Director baxó para recibirla con los demás Catedráticos hasta la última grada del presbiterio, donde le estaba preparado el primer banco a la derecha del dosel. Subió la Diputación, y ocupó su banco: el Sr. Gefe Político, que vino presidiéndola, ocupó la silla del lado derecho, y el Director la otra; y los Catedráticos interpolados con los concurrentes quedaron a su inmediación.

Por el Ayuntamiento Constitucional vinieron en comisión los Sres. Marqués de Castelfuerte y D. Teodoro Santos. De las Juntas Suprema y Provincial de Censura, del ilustre Cabildo de la Real Iglesia de S. Isidro, de las tres Academias de la Lengua, Historia y Nobles Artes, de la Biblioteca Nacional, de la Sociedad Económica, del Colegio de Abogados, del de Cirujía de S. Carlos, y de otros Cuerpos y Comunidades respetables asistieron innumerables individuos, que juntos y mezclados con la multitud de otras personas calificadas, que también asistieron, con los matriculados para esta cátedra, que ya pasaban de setenta, y con los demás concurrentes sin distinción alguna, todos sentados en buen orden y con un silencio admirable, manifestaban la feliz concordia y buen deseo que entre todos reynaba. Asistieron varios Señores Diputados de las Cortes extraordinarias, que a la sazón se hallaban aquí; pero faltó a esta función para ser completa, qual los Estudios deseaban, la asistencia de los Señores Diputados de las Cortes ordinarias (con quienes principalmente se contaba, y a quienes se había convidado) por una desgraciada equivocación en el señalamiento de día. Los Estudios se consolaron de esta sensible falta, considerándolos más importantemente ocupados en dictar sabias leyes, y en sostener la Constitución, cuya enseñanza baxo sus auspicios se iba a abrir. Tampoco pudieron asistir los Señores Ministros del Supremo Tribunal de Justicia por la incompatibilidad de la hora; pero tuvieron la

estimable atención de excusarse por medio de oficio, que pasó al Director el Señor Decano. La misma consideración debieron los Estudios al Tribunal especial de Guerra y Marina, cuyo Señor Decano avisó al Director no podían concurrir por la misma causa.

La música estuvo tocando un armonioso concierto desde que se presentó la Diputación Provincial, hasta que el Director hizo señal al Secretario de Estudios para que publicase la orden de instalación expedida por la Regencia. Leída por el Secretario esta orden, leyó el Director un discurso análogo a las circunstancias; y después de un agradable intervalo de música, hecha señal por el mismo Director con la campanilla, leyó el Catedrático interino su primera lección ó introducción a la enseñanza. Siguió una sinfonia; y concluida, D. Francisco Sánchez Barbero, Oficial segundo de la Biblioteca de los Estudios, recitó una oda ó canción española, cuya composición le había encargado el Director; la qual celebró todo el concurso, y la interrumpió repetidas veces con aplausos. Siguió a esto una sonora obertura; y así se concluyó aquel acto, despidiéndose al Señor Geffé Político y Diputación Provincial con la misma ceremonia y respeto con que habían sido recibidos.

No es fácil describir aquí con propiedad la atención, silencio y complacencia que se observaba en el numeroso concurso durante la función, ni el júbilo, alegría y plácemes con que todos se saludaban unos a otros después de concluida. Los Estudios se complacen y siempre se honrarán con haber en aquel día dado a Madrid un espectáculo tan agradable como deseado de los buenos. Y para perpetuar su memoria han acordado publicar esta sencilla relación con la real orden, discurso, lección y oda que entonces se leyeron. La inserción de estas piezas dará mas bien a conocer, a quien con atención las lea, qual sería en ciertos pasages la conmoción de los oyentes, según el tono y colorido que en cada una se observa.

ORDEN DE LA REGENCIA.

He dado cuenta a la Regencia del Reyno de la exposición que con fecha del 31 del próximo pasado ha dirigido V. S., haciendo presente la importancia de establecer en esos Estudios, con arreglo al artículo 368 de la Constitución, la enseñanza de este código de nuestras leyes fundamentales, y manifestando las diligencias que ha practicado para conseguir se encargue de tan interesante comisión un Profesor capaz de desempeñarla, y que por ahora y mientras se dota la cátedra según corresponde, se preste a servirla de gracia. Y pues que se reúnen estas condiciones en el Dr. D. Miguel García de la Madrid, ha venido S.A. en aprobar la propuesta que en su favor hace V.S. por ahora, y hasta que las Cortes tengan a bien sancionar el plan general de instrucción pública, que habrá de regir en toda la extensión de la Monarquía. De orden de S.A. lo comunico a V.S. para su inteligencia y gobierno, y a fin de que lo participe al

mencionado D. Miguel García de la Madrid para su satisfacción. Dios guarde a V.S. muchos años. Palacio 4 de Febrero de 1814. Juan Álvarez Guerra, Sr. Director de los Estudios de San Isidro.

DISCURSO DEL DIRECTOR.

SEÑORES:

Si en aquel aciago día, tan funesto para las letras y para la libertad civil en España, quando se prohibió en toda ella la enseñanza del Derecho natural y de gentes, hubiese habido quien se atreviese a pronosticar como posible y próximo el plausible objeto que nos reúne ahora en este lugar, ¿quién lo hubiera entonces creído? ¿qué hubiera sido de él? Despreciado por unos como hombre de liviana condición y de poco seso; detestado y perseguido por otros como perturbador e incendiario, hubiera tenido que esconderse y huir. Y si ahora pareciese aquí entre nosotros aquel desacordado e ignorante Ministro que fulminó entonces el bárbaro decreto, viendo con tal motivo tan numerosa y pacífica concurrencia, ¿qué diría, si pensáis, señores, y qué haríamos nosotros con él? El por su parte enmudecería sin duda y temblaría, agrado del remordimiento y vergüenza, y del temor de un pueblo ofendido, a quien no contento con haber hecho prácticamente esclavo, le había quitado el único consuelo que pudiera quedarle en la especulación y estudio de su perdida libertad. Pero nosotros, contentos con el triunfo de la razón y de la justicia sobre la ignorancia y la opresión, respetaríamos su inutil y miserable vida como una víctima destinada al ara de la ley, a la qual no nos era lícito tocar; y mandándole detenerse aquí un poco, con solo lo que viese y oyese empezaría ya su suplicio. Porque esta es la suerte de los malos, que lo que a los buenos sirve de gloria y alegría, sea para ellos tormento y pena intolerable. Gozémonos pues nosotros ahora, ya que no nos aflige tan desagradable espectáculo, en la generosidad y valentía de esta Nación constante y magnánima, que sacudiendo por un esfuerzo repentino veinte años de cadenas y de servidumbre doméstica, se arma y dispone por sí misma para resistir a la tiranía extranjera. Y a los quatro años justos de la mortal pelea, agrada, destruida, empobrecida; desgraciada muchas veces en los combates, pero nunca vencida, encerrada, sitiada, bombardeada dentro de los muros de Cádiz; firme siempre e impertérrita en su noble propósito, sanciona y publica, para perpetuar su felicidad y grandeza, el Código inmortal de nuestra libertad civil y de nuestra independencia política. Gracias eternas sean dadas a Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad, cuyo sacrosanto nombre fue invocado para la formación de este Código, y sin cuya asistencia los Legisladores de la tierra no aciertan a discernir lo justo. Gracias a las Cortes generales y extraordinarias, que en medio de tantos

peligros, conciliando opuestas opiniones, y venciendo dificultades y embarazos que pudieran acrecer al más animoso, lo ordenaron con tanto acierto, y con tanta solemnidad lo sancionaron. Gracias inmortales a las Cortes ordinarias, que en el nunca bastante mentado alabado decreto de 2 de este mes lo han ratificado y confirmado de tal manera, y con tal unanimidad y concordia, que este solo hecho hará perpetuo su honor y su alabanza eterna. Gracias a nuestro sabio y justo Gobierno, que lo observa y cumple fielmente, y nos ha confiado el honoroso cargo de su enseñanza. Y pues ha llegado el feliz momento de empezar a cumplir tan agradable obligación, y este es el plausible motivo que nos reúne aquí en este día, justo será que este heroico pueblo, cabeza y metrópoli de la generosa Nación, cuyos derechos se aseguran en este Código, tan amante de él, y que con tan laudable ardimiento ha manifestado su decidida voluntad de observarlo y de defenderlo, sepa desde ahora qual es el plan que nos proponemos en su enseñanza. Lo qual será, señores, el principal argumento de este breve y no bien limado discurso.

El conocimiento e inteligencia de la Constitución no es una ciencia que esté reservada para los literatos. Lo que a todos importa, de todos debe ser conocido; y no hay Español, por literato y rudo que sea, a quien no debamos instruir con paciencia en sus derechos y en sus obligaciones, que es en suma lo que la Constitución nos enseña. Porque si bien es verdad que sus principios están tomados del derecho natural del hombre, del derecho público y privado de las naciones, de nuestra propia legislación y de nuestra historia, fuentes conocidas de pocos, y frecuentadas de poquísimos; también lo es que sin frecuentarlas, y aun sin conocerlas, podrá muy bien qualquier ciudadano saber, al menos quanto baste para modelar su conducta, lo que puede exigir, y lo que debe prestar a la sociedad en que vive. A la manera que sabemos el catecismo, y lo entendemos quanto basta para salvarnos, aunque no todos hayamos estudiado sus pruebas, ni bebido en las primitivas fuentes de la Escritura, de la Tradición, de los Concilios, de donde traen origen los dogmas que creemos, y los preceptos que observamos. Y así como sería un impertinente catequista el que quisiese enseñar la religión al pueblo, como un teólogo la enseña en su cátedra a los que instruye para que sean luego maestros; del mismo modo haríamos aquí poco fruto, si quisiésemos obligar a todos a un estudio, para el qual son pocos los que están, como conviene, preparados.

Nuestro plan pues será muy sencillo para el común de los oyentes; porque no tanto intentamos formar filósofos y juriconsultos consumados, como aficionar a la Constitución los Españoles, y empaparlos en ella, y amaestrarlos de manera que el padre a sus hijos al rededor de su fogón, y el maestro a sus oficiales en el taller, sepan un día repetirles con fruto las lecciones que aquí recibían. Esto es lo que principalmente necesita hoy la Nación, y este debe ser aquí y será siempre el fin primario de tan importante enseñanza. Lo qual si se logra, como debemos esperar, llenará de honor al

benemérito Profesor, que sin estipendio y por puro zelo se ha convalidado a tomarla por ahora a su cargo. Y quanto más fácil y hacedero pueda parecer esto a muchos, tanto mas lo celebrarán y admirarán los sabios, que son los que conocen, que nada hay tan difícil en la carrera de las ciencias como esta aparente simplicidad, a la qual nadie llega, sin haber antes adquirido conocimientos muy sublimes.

Mas como en una casa de estudios, y tan principal como esta, por la prudente moderación que conviene guardar en la enseñanza de los que se contentan con ser discípulos, no deba faltar la erudición y sabiduría necesarias para instruir y aun satisfacer a los que aspiren a poder ser maestros, tampoco quedarán estos desatendidos. El Catedrático explicará a primera hora los artículos de la Constitución, seguidos y por el mismo orden con que en ella se han puesto; orden sabiamente trazado, en que le será fácil descubrir la conexión y enlace que entre sí tienen todos, y la admirable fecundidad con que de los unos parece que se engendran y como naturalmente se producen los otros. Esta explicación de primera hora vendrá a ser, si se me permite decirlo así como la cura de primera intención, en que el sabio maestro irá cerrando y ligando las profundas heridas, que habian hecho en el corazón de la patria el desposuismo, la arbitrariedad absoluta, el olvido de nuestras antiguas leyes, el desprecio y abandono de todo derecho, así humano como divino.

Pero al mismo tiempo que cierre el maestro estas heridas, con tal cuidado que jamás se vuelvan a abrir, esto es, al mismo tiempo que instruya a sus oyentes en los derechos y libertades que la Constitución nos concede, será preciso que los instruya también con no menor cuidado en las obligaciones que nos impone. Y esta instrucción, señores, no menos útil e importante que la otra en el día, será como un fomento o confricción saludable para despertar y hacer revivir en nosotros el amor de la patria, si por desgracia lo hemos tal vez dexado insensiblemente amortiguar. Llamo, y es verdaderamente amor de la patria, aquella sublime y celestial virtud de que tanto nos gloriamos todos ahora, aunque tan pocos sean acaso los que de verdad la poseen, que en el fondo no es otra que la caridad y benevolencia cristiana, principio y fin, cimiento y corona, mérito y premio de la religión que profesamos, y en que la Constitución nos manda vivir, si queremos ser Españoles. Esta hermosa y noble virtud digo que despertará entre nosotros, si con igual afición que nuestros derechos y justas libertades, aprendemos en la Constitución nuestras obligaciones: las quales parecerán muy duras y de difícil cumplimiento, al que no acostumbre posponer su propia comodidad y bien personal a la comodidad y bien estar de todo; que es en lo que consiste el bien de la patria; y aun dar si fuere menester la vida por sus compatriotas.

Esto es, y nada menos, lo que nos manda la sabia y religiosa Constitución, cuya enseñanza va a empezar; y si esta ley fundamental de la Monarquía se ha de observar entre nosotros, es necesario que haya costumbres, pues sin ellas de

poco o nada sirven las leyes. Nuestra Constitución es un código de moral, y moral severa, qual convenia a un pueblo que después de haber sacudido a costa de su propia sangre la dominación extrangera, asienta y fija su propia soberanía, y la asegura en el equilibrio de poderes; y sabe que este tan necesario y justo equilibrio no puede sostenerse mucho tiempo sin perder su nivel sino es a fuerza de virtudes. Así que los discipulos de esta escuela, quando aprendan del amor de la patria es la primera obligación del hombre Español, aprenderán y sabrán también toda la extensión, utilidad y necesidad de esta gran virtud. Quando aprendan que los Españoles han de ser justos y benéficos, sabrán que no es justo el jornalero que no cumple con el trabajo que ofreció, ni el empleado que descuida el oficio de que se encargó, ni el comerciante que falta a los contratos que celebró, ni el que oculta sus ganancias por eximirse de las contribuciones, ni el que aspira al empleo que no puede desempeñar, ni el que a otros desacredita por ensalzarse sobre ellos. Sabrán que no es benéfico el avarento, el usurero, el estancador, el que de qualquier modo quiere vivir y gozar a costa de otros; el que por vivir y gozar la gruesa renta que mal o bien en otro tiempo obtuvo, por no consentir que se le mengüe un solo ardite, mueve las cielos y la tierra, pone en conflicto la religión con el estado, y mina y destruye en quanto puede la raíz y fundamento de toda humana sociedad. Sabrán que no es benéfico el vecino que mira con indiferencia las elecciones populares; que abandona en ellas la patria negándole su voto, y por su indolencia vergonzosa la expone a ser presa de los ambiciosos y malvados. Sabrán que no es benéfico, sino maléfico, y maleficientísimo, si así puede decirse, el que manobra, el que enreda, el que apandilla en estas elecciones; el que con promesas ó amenazas alienta ó acobarda a los que en ellas han de votar; el que con falsos y menudos colores de religión y de piedad se encubre en tales manobras para engañar a los incautos. Sabrán...mas adónde voy a parar? No tendrá fin si hubiera de completar la enumeración comenzada. Sabrán, para decirlo de una vez, que el Ciudadano debe ser virtuoso, y que el que no lo es, hace con solo no serlo quanto está de su parte para barrenar y destruir la Constitución. Estas y otras saludables máximas, inculcadas sin cesar por el Catedrático en la primera hora al explicar a sus oyentes con sencillez y claridad el sentido de cada artículo, les harán conocer de cuánto valor sea para nosotros este precioso Código, y de cuántas y cuán apreciables virtudes nos adornará su observancia. Difundida por este medio y hecha general la doctrina, florecerá la moral pública, de que tanta necesidad tenemos, sin la qual es en vano que haya Constitución, y que se piense en sostenerla.

Satisfecha con esto nuestra primera obligación, tendrá lugar en la segunda hora de enseñanza la parte literaria. Aquí los amantes de la verdadera filosofía, los atentos especuladores del corazón humano, los curiosos investigadores de la venerable antigüedad, los amigos de la humanidad y de la religión, los apasionados al orden público y a la observancia de las leyes verán, cómo nuestra sabia y saludable Constitución restablece al Español libre en su primitiva dignidad; corrige sus pasiones naturales

y las endereza al bien público; le restituye las apreciables prerrogativas que se había reservado en sus fueros, ya poco conocidos o del todo olvidados; iguala al pobre con el rico, al grande con el pequeño, al poderoso con el menesteroso; honra y protege la Religión y sus Ministros; no permite que sea oprimido el inocente, ni que triunfe impune el culpado, da libre e independiente autoridad a los tribunales; prescribe a los súbditos subordinación y obediencia; fija el imperio de las leyes, y sienta sobre el trono a un Monarca inviolable y sagrado, libre de tal modo para el bien, que esté exento y libre de hacer mal: lo qual es sin duda el último ápice y perfección de la libertad que puede el hombre concebir, y que lo hace de algún modo más semejante a Dios.

Este es, señores, un ligero bosquejo en que no he hecho mas que indicar las diversas sendas que se descubren en el ancho campo de la filosofía y la literatura para explicar la Constitución, y demostrar a filosofos y a literatos sus altos orígenes. A la sabiduría del maestro que sobre si ha tomado este cargo, corresponderá entrar por todas ellas recomendándolas una a una, ensancharlas, aclararlas, ilustrarlas, y en cada qual mostrar y hacer conocer las puras fuentes de donde nacen los principios de este precioso Código. A la aplicación y docilidad de sus más adelantados discipulos corresponderá asistir con tal discreción y benevolencia a sus lecciones, que sin fastidiarse de oír los rudimentos, que será fuerza explicar a los que saben menos, ni desdenarse de alternar con ellos, mirándolos como buenos hermanos aunque menores en el saber, les ayuden, los alienten, y hagan con ellos de manera que sea luego cada uno en su casa un maestro y defensor acérrimo de la Constitución: con lo qual llenarán de gloria estos Estudios, y esta heroica capital de buenos y virtuosos Ciudadanos.

Y vosotros, ilustres y sabios Profesores de esta célebre escuela, que os disponéis conmigo a restablecerla, como podéis, en su primer esplendor y gloria; vosotros que conocéis a fondo el valor e importancia de la Constitución Política de la Monarquía Española, y habéis jurado como yo su observancia; bien sabéis que la mayor honra y alabanza que para vosotros mismos podéis ganar ahora, el mayor prez y timbre con que podéis engrandecer y honrar esta escuela, el más señalado servicio que podéis hacer a la patria, es inspirar a vuestros discipulos amor a la Constitución. Ninguno haya de los que estudien en San Isidro que la ignore; ninguno haya, si posible fuere, que no pueda enseñarla. Instruidlos de modo, y dadles en vosotros mismos tal exemplo, como sabéis hacerlo, que sus costumbres y opiniones nunca desdigan de la Constitución en que viven. Porque donde las opiniones y las costumbres no van de acuerdo con la ley, luego la ley perece, y no queda sino su memoria en los libros para perpetua mengua de la edad corrompida que debilitó su autoridad. Haya en buen hora aquí un Catedrático que por asignatura propia tenga a su cargo especialmente esta enseñanza; mas ninguno haya de vosotros que no la haga compatible con la suya en su clase; y sean tantos los Catedráticos de Constitución como son aquí los

Maestros de otras artes y ciencias. Esto y mucho más merece, señores, esto y mucho más necesita la enseñanza que tratamos de establecer. Es una planta nueva, de grandes esperanzas, que todos debemos a porfía cultivar y aclimatar en nuestro propio suelo; pero especialmente los profesores de artes y ciencias. Las ciencias y las artes nunca florecerán sino en pueblos libres; y no puede haber libertad donde no haya Constitución. *Ite dicho.*

DISCURSO O PRIMERA LECCIÓN DEL DR.
D. MIGUEL GARCÍA DE LA MADRID

"El plan general de enseñanza será uniforme en todo el Reyno, debiendo explicarse la Constitución Política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas". *Artículo 368 de nuestra Constitución.*

¡Qué placer, qué delicia es para mí, ilustre auditorio, ser el órgano por donde la autoridad soberana quiere infundir en los ánimos de los Españoles aquel convencimiento íntimo de los principios de justicia en que se apoyan sus leyes fundamentales; las leyes, digo, de nuestra Constitución, base de la libertad y de la felicidad pública! Elevado por el Gobierno a tan cargo tan honorífico, confieso desde luego que ni los premios concedidos en los juegos olímpicos por toda la Grecia, ni los aplausos que tributaba, en el campo de Marte la antigua Roma, igualan a la gloria que tengo yo hoy de excitar a los jóvenes de esta capital de España al estudio de tan sabio Código.

Ningún Estado puede existir sin Constitución, la qual no es otra cosa que la colección de leyes primitivas e invariables, que aseguran la subsistencia del mismo Estado baxo de cierta forma, y deslindan los límites entre los derechos del pueblo y las facultades del Gobierno. La facilidad con que el hombre abusa de la autoridad que se le da, vicio inherente a la flaqueza humana de que no están libres los Reyes, obligó en todos tiempos a demarcar y fixar de un modo constante estos límites, sin lo qual a cada momento se vería atropellada la libertad. Porque el hombre nació libre e igual en todo a sus semejantes, y de tal manera independiente, que a pesar de las necesidades a que por la culpa de sus padres quedó sujeto, jamás habria consentido en sujetarse a otro, si no hubiese conocido que era este el único medio de conservar, en quanto fuese posible, la misma igualdad, libertad e independencia de satisfacer dichas necesidades, y de disfrutar de sus dones. Por eso dixo Cicerón "servimos a las leyes con el fin de ser libres". Asi toda asociación civil, todo Gobierno, de qualquiera especie que sea, no ha podido establecerse ni subsistir legítimamente sin un consentimiento tácito o expreso de los pueblos; y sería la mayor contradicción en que pudiese incurrir el entendimiento humano, tener, como tienen todos los políticos, a cada nación por independiente y soberana, si no residiese la soberanía en quantos la

componen, así como an todo no puede ser perfecto si no lo son sus partes. Ved aquí la base sobre que se fundan los artículos 2.^o y 3.^o de nuestra Constitución, quando conforme al decreto dado por las Cortes extraordinarias en 24 de Septiembre de 1810 dicen que la Nación Española es libre e independiente, "y que reside en ella esencialmente la Soberanía," a lo qual es consiguiente que la competencia determinar la clase de gobierno que más le acomode, y modificarlo o imponerle las condiciones con que ha de gobernar, que son el principal objeto de toda Constitución.

Y no creáis, Españoles, que estos principios de nuestra Constitución, igualdad, libertad e independencia nacional, seguridad y felicidad pública son opuestos al Evangelio o a la moral cristiana; al contrario, os aseguro firmemente que en el mundo no hay otra religión (si es que merecen tal nombre las falsas) que concuerde tanto con estos principios. Fixemos nuestra atención únicamente en el espíritu de fraternidad, máxima fundamental del Evangelio, y que describe S. Lucas de un modo maravilloso, quando hablando de los primeros cristianos dice "que no tenían más que un corazón y una sola alma;" y nos convenceremos de que esta es la mayor igualdad que ha podido reconocer legislador alguno.

¡Oh cuántas ideas me ocurren ahora, que hanian enmudecer a muchos ignorantes y supersticiosos, y que me obliga a sofocar la brevedad de este discurso! Baste decirlos que recorriendo las historias hallo, que los mismos filósofos que prefirieron la Monarquía a los demás Gobiernos, la querían moderada con ciertas leyes. Las quales se encuentran establecidas en las Monarquías de que nos habla la historia sagrada y la profana, aunque todos los legisladores de la antigüedad hayan incurrido en el defecto de mezclar en un mismo código las leyes políticas con las civiles y con las criminales. De cuya confusión han inferido malamente algunos que no había Constitución; como si el haberla consistiese en lo material de la palabra. La tuvieron los Egipcios, quienes no contentos con establecer un Consejo o Senado de la nación, compuesto de treinta jueces, llegaron hasta la nimiedad de señalar a sus Reyes las horas para levantarse, sacrificar, comer, divertirse y hacer justicia. La tuvieron los Persas, los quales, escarmentados del desposismo de los Magos, establecieron un Consejo de Estado, sin cuyo acuerdo nada hacía el Rey. "Expídase, decían al Rey Asuero los sabios de este Consejo, un edicto o decreto, según la ley inviolable de los Persas y de los Medos". La tuvieron los Hebreos, que empeñados en tener Rey a imitación de las demás naciones, no contento Dios con advertirles por medio del profeta Samuel el abuso que podía hacer de su poder, les dictó el libro que debía servir de regla al nuevo Monarca, conforme a lo que les habla predicho en el Deuteronomio: "Quando hubiereis establecido Rey, les decia, no le será permitido multiplicar sus

* Estern I, versículo 13 y 19.

‡ Capítulo XVII.

caballos y equipages, ni tener gran número de mugeres que afirmen su valor, ni acumular inmensas sumas de oro y plata; y quando se haya sentado en su trono, tendrá cuidado de escribir esta ley, de la qual recibirá un exemplar de mano de los sacerdotes, y la tendrá siempre consigo, para que aprenda a temer a Dios, y a observar sus decretos y juicios."

¿Y qué los Españoles habremos estado desde que principió la Monarquía hasta hoy sin Constitución, o por mejor decir sin leyes constitucionales? Nada menos; y os lo voy a hacer ver. Aunque en nuestros dos mas antiguos códigos no se encuentre esta palabra *Constitución*, o sea la latina *Constitutio*, que le corresponde (pues por muchos siglos no se usó otra lengua en los instrumentos públicos), bastará recordar aquí la confusión de que os dexó dicho adolecían todos los antiguos códigos, para deponer tal error. Mas decidme, ¿de qué Constitución necesitaria nuestro Rey Alarico II, aunque arriano, quando tratándo en el año 505 de corregir las leyes romanas, y formar de ellas un código para todas las provincias de España, excepto la Galicia que ocupaban los Suevos, no solamente consultó para mandar hacer esta corrección a personas escogidas de todas las clases del Estado, sino que aun después de hecho dicho código no se atrevió a promulgarle, sin que precediese la aprobación de los venerables Obispos y de los Diputados de las provincias? "Trabajando, decía este Rey en su pragmática confirmatoria, con el favor de Dios en todo lo que puede ser útil a nuestros súbditos, y conociendo que varias leyes del derecho merecían corregirse con madura deliberación, hemos mandado executar esta corrección con el consejo de personas escogidas así del clero como de la nobleza;" y poco después "con el juicio y buena elección de hombres prudentes se han recogido las leyes en un solo libro, alterándolas y mejorándolas según convenia, y dicho libro ha merecido la aprobación de nuestros venerables Obispos y de los Diputados de las provincias."

¿Qué diremos de los demás Reyes Godos, autores del Fuero Juzgo, los quales no contentos con declarar al Rey tan sujeto a las leyes como qualquiera súbdito, establecieron: "que el reyno Gótico hubiese de ser siempre uno e indivisible, y que en los asuntos graves, en que iba el honor y la prosperidad pública, hubiesen de congregarse los Reyes la Nación, o los principales brazos del Estado?" ¡Oh cuántos artículos de nuestra Constitución descubre el filósofo incluidos en estas pocas leyes, y cuántos males habria evitado la patria, si los Reyes las hubiesen observado siempre! ¿Habria durado acaso tantos siglos la dominación de los Sarracenos, si los sucesores de Pelayo no se hubiesen tomado la libertad de dividir entre sus hijos las provincias reconquistadas como si fuesen su patrimonio? ¿Habrian ocurrido tantas guerras civiles, establecido se tan diversos fueros, ni sido tantas veces España presa de la ambición estrangera, si sus Monarcas hubiesen observado estas leyes? Las quales por si acaso no bastaban para obligar a los Reyes, los Padres del Concilio Toledano VIII nacional habido en el año 653 baxo de

Recesvinto prescribieron los deberes de los Reyes en el Canon X de tal modo que le podemos considerar como piedra angular de nuestra Constitución.

Si me fuera licito registrar ahora la historia de todos los pueblos de Europa, especialmente desde el siglo V en que destruido el imperio Romano por los bárbaros, se formaron tantas Monarquías independientes, yo os demostraria que en la mayor parte de ellas sirvieron de leyes fundamentales algunas de las que habían prevalecido desde el tiempo de los Romanos, y las costumbres de las mismos conquistadores, todas las quales unidas con las leyes civiles formaron aquellos códigos que llamamos bárbaros. Ellos nos convencieran de que a pesar del sumo influjo del clero y de la nobleza en las deliberaciones públicas, y la poca representación del estado llano, se descubren en sus leyes ciertos miramientos, ciertos respetos por las Naciones para quienes se hacian, no solamente mientras que las coronas fueron electivas, sino también después que se hicieron hereditarias. Los siglos que siguieron a estas irrupciones, no nos presentan en casi todas las naciones Europeas sino un maravilloso contraste entre la sabiduría y la ignorancia, entre la libertad y la esclavitud. Solo diré en defensa de la verdad una cosa que honra infinito a nuestra patria, es a saber, que mientras que las demás naciones gemían baxo el duro yugo de los feudos, España, que parece debería haberse dormido en un profundo letargo, habiendo sido conquistadas sus provincias por los Agarenos, enseñó como ahora al mundo entero, que era posible romper las cadenas de toda dominación tiránica por violenta que fuese, y asegurar al mismo tiempo su libertad, ya ampliando las leyes establecidas desde que principió la Monarquía, o ya formando si era necesario otras nuevas. Hizo ver nuestra patria que la sana política no está reñida con las armas, y las leyes de los sabios fueros formados desde el siglo XI en adelante, tales como los de Leon, de Aragón, de Castilla, de Navarra, de Vizcaya, convencerán a la posteridad de que la Nación Española nunca se olvidó de que habia sido hereditaria la corona, y de que era quien restauraba los tronos a sus Reyes. Estos fueros, anteriores a la Constitución Inglesa, Sueca y otras, desengañan a los mas estúpidos y entusiastas por lo antiguo, de que para declarar las Cortes extraordinarias la Soberanía y demás derechos de la Nación, no ha sido necesario recurrir a aquellas, ni mucho menos a la de Francia.

Cubramos con un misterioso velo la época posterior a la restauración de España por los Reyes Católicos, pues casi desde Carlos V parece que empezaron a echar los cimientos del despotismo, que ya mas, ya menos, nos ha tenido tan esclavos como es notorio, hasta el año feliz de nuestra insurrección. Lo dicho bastará para que no creáis, amados compatriotas, que es nueva nuestra Constitución. No hay en ella mas de nuevo que el haberse reunido en un mismo Código las sanciones que andaban esparcidas en diversos, variando su estilo según el siglo, a fin de hacerla mas ineligible; y si nuestros Reyes hubiesen continuado observando estas antiguas leyes fundamentales, no habríamos llegado a ser esclavos de la tiranía; pero supongámos

por un instante que para formar nuestra Constitución hubiese sido necesario abolir todas nuestras antiguas leyes, y tomar artículos enteros no solamente de la Inglesa y de la Sueca, sino también de la de Francia. ¿Son acaso las verdades algún comercio, que disminuya el poder de la nación que las recibe? ¿o deberá ser todavía tal nuestra preocupación y nuestra ignorancia, que no sepamos sino seguir la rutina de nuestros antepasados, aunque conozcamos su error? ¿Qué bueno sería que volviésemos a establecer la esclavitud civil y doméstica por sola la razón de que se conoció en todas las legislaciones antiguas, inclusa la Hebrea! Nuestra veneración a los antiguos, decía Sidonio Apolinar, no debe ser tanta, que los antepongamos al mérito o a la verdad misma, y esta, aunque sea proférica por la boca de un hereje, no dexa de ser lo que es, como advierte el Papa Gelasio, y por consiguiente merece ser amada. Véase aquí también otra de las causas que hacen mas apreciable nuestra Constitución, el que, como posterior que es a todas, han podido sus autores prever en ella los inconvenientes de que adolecían las demás.

¿Por dónde os haré yo ver ahora los muchos bienes que ha producido y producirá a España este tan sabio Código? ¿Por la parte política, quando restituyendo a la Nación sus más sagrados derechos, impide que volvamos a ser víctimas del despotismo o de la tiranía? ¿quando igualando, como se debía haber hecho desde un principio, a los Americanos con nosotros, ha conquistado sus corazones, y aumentado nuestras fuerzas y nuestros recursos? ¿o quando apreciando las potencias aliadas nuestra Constitución, según merece, la han tenido en consideración para formar con nosotros aquella sagrada liga que ha logrado destruir al mayor tirano? ¿Por la religiosa, quando confirmando nuestras mas antiguas leyes y cánones, prohíbe se admita en las Españas otra religion que la católica, o quando exigiendo de nosotros, conforme ella prescribe, que amemos a la patria, que obedezcamos las leyes, respetemos a las autoridades establecidas, y seamos justos y benéficos, condena el egoísmo, y puede decirse que nos prescribe todas las virtudes cristianas, y que no nos asegura menos nuestra salvación eterna que la felicidad temporal ofrecida por Dios a quien observare sus preceptos? ¿Por la parte civil y, por la criminal, quando restableciendo las leyes que habia hecho obviar el despotismo, reforma la administración de justicia, de modo que dexando lisa la libertad civil, la propiedad y demás derechos del ciudadano, asegura la defensa del inocente y el castigo del delincuente? ¿O finalmente alabaremos nuestra Constitución por la parte económica, quando mandando "que las contribuciones sean proporcionadas a los gastos que decretaren las Cortes para el servicio público," y "que se repartan entre todos los Españoles con proporción a sus facultades, sin excepción ni privilegio alguno," impide que vuelva a ser la arbitrariedad quien las imponga, y que arruinen a las familias, y por consiguiente a la Nación?

Sería nunca acabar si hubiese de manifestar aquí el mérito particular de cada artículo constitucional. Me contentaré con decir que este

Código merece mejor que el de las Doce Tablas llamarse fuente de todo derecho público y privado, y ser prefendo a las bibliotecas de todos los filósofos. Y a vista de tantos bienes como nos proporciona, ¿que necesidad tendré yo de exhortar a los habitantes de esta capital de España, especialmente a los jóvenes, a su estudio? ¿habré de echar mano de las flores de la elocuencia para persuadirles una cosa que les es tan útil! El detenerme en esto sería ofenderles. De vosotros, jóvenes, de vuestra sábia instrucción en las sanciones de este sagrado Código espera alguna la madre patria mayores beneficios. Yo no exijo mas de vosotros que docilidad y aplicación; y si, por lo que a mí toca, igualasen mis talentos y mi instrucción a mis deseos quedaria satisfecho mi espíritu de haber cumplido con el más sagrado de todos los deberes sociales.

¡Oh Madrid, Madrid! Tú has tenido la dicha de ser el primer pueblo español que despertando repentinamente del profundo letargo en que te habia sumergido un largo despotismo, y te queria confundir la tiranía, enseñaste a los demás pueblos y naciones, que por la Religión y por la Libertad debe todo hombre estar pronto a sacrificar hasta su vida, y que así un Código de leyes fundamentales que le asegure una y otra, merece defenderse, si fuere necesario, con igual sacrificio. Únicamente se eclipsó tu gloria en no haber sido también la primera provincia española en donde se hubiese erigido una cátedra para enseñar a la juventud tan saludables leyes; pero por tu fortuna el Gobierno desde su venida parece que ha tenido esto en consideración, pues te acaba de dispensar este beneficio. ¡Gracias una y mil veces a tan sabio Gobierno! Felicitaselo, y no permitas que se dexé de señalar en tus anales este tan feliz día, al qual solo podrá igualar aquel en que venga nuestro dignísimo Monarca D. Fernando VII, y jurando la Constitución acabe de llenar nuestros deseos, y de colmar su gloria; ¡Luz eterno a las Cortes extraordinarias que sancionaron este Código! ¡Luz eterno a S. A. la Regencia, que promueve su enseñanza pública! ¡Y luz eterno a quantos Españoles estuvieren prontos a observar y a defender tales leyes con su sangre! *He dicho.*

ODA

¿Quién es bastante a reprimir el llanto,
Y quién a contener en su hondo pecho
El oprobio y desprecio,
Si contempla al furioso despotismo,
Que cercado de ruinas y de espanto,
Y de muertes y horror no satisfecho,
Por tantos siglos humillarnos pudo?
Con semblante sañudo
Por el hispano Imperio
El sangriento pendón al ayre dando
Error y esclavitud le acompañaban;
Error y esclavitud nos perseguían,

Proceres dominaban,
 Y en densa ceguedad nos envolvían.
 A su carro opresor en cautiverio
 Gimó amarrada la verdad: en vano
 Sus fervidos clamores
 Los celestes alcázares hirieron:
 En vano, que sus dignos defensores
 Dios! a tu nombre ¡qué impiedad! en sangre,
 Llamas, oprobio sepultados fueron.
 ¿Hasta cuándo tus hijos...? Y le plugo
 Que sublimes alzásemos la frente,
 Sacudido con ánimo valiente
 El afrentoso yugo,
 La suspirada aurora
 Amaneció por fin: la triunfadora
 Verdad, excita del enorme peso
 Del fanático error, ufana vuela,
 vuela la libertad, las leyes mandan,
 Y gloria y prez al Español! CONGRESO!
 Del uno al otro sol su imperio agrandan.
 Entonces fuera cuando
 Entre el ronco tronar de los cañones
 Su augusta voz imperturbable alzando,
 Hablara así la Magestad Hispana:
LA ESPAÑOLA NACION ES SOBERANA,
 (Un grito horrible el despotismo dando,
 Sus negras alas volador agita,
 Y a vengarle feroz al gale incita.)
SOBERANA, responde el más distante
 Confin del cerco hesperio:
SOBERANA, las últimas regiones
 Que por siempre cortó de este hemisferio
 La inmensidad del piélago sonante
SOBERANA ... , estremécese el tirano;
 Sus bárbaras legiones
 En miedo cambian el valor y encono:
 Se estremece, y con él su infame trono.
 ¿Qué Español, si de serlo se gloria,
 Al oír este acento,
 Qué Español al nombrar **SOBERANÍA,**
 Inflamarse no siente, engrandecerse,
 En patriotismo arder, en ardimiento
 Aventajarse y en rencor temible
 Contra el vil opresor del Continente?
 No se llame Español, si no lo siente.
 Salga, vuele, ¿qué tarda? la fraguar
 Traspase del nevoso Pirineo:
 Allá incline su frente,
 Y la cadena dura
 En perenal empleo
 Arrastre, y gima, y su dolor aumente:
 Allá marcada su deshonra vea:
 Vuele, y esclavo del *Esclavo* sea.
 Que aquí nosotros los sagrados dones
 De independencia y libertad gozamos,
 Y Monarca, no déspota juramos.
 ¡Gloria y honor al Español Congreso!
 Indócil hombre, que al querer expreso
 De la Nación frenético te opones,
 Ante ella te provoco:
 Y el presto rayo que la ley despiega,
 Contra tu cuello criminal invoco.
 Ni solo te persigo,
 ¡O parricida! que a una voz conmigo
 Tu sangre España pide ...
 ¿Oyes? con sangre la trayción expía
 Muere, lo decretó la Patria mía.

Esta Patria que libre, independiente
 A par su amor que su poder ostenta,
 Y al prócer no consiente
 Con opresión violenta
 Al plebevo agoviar; que todos, todos
 Españoles leales! En religión y ley somos iguales.
 Nuestra seguridad ... si antes se viera
 Triste ludibrio del poder tirano,
 Qual nave sin timón entre la fiera
 Borrasca y a merced del viento insano.
 Queta en el seno de la ley reposa,
 Bien así de cerviz majestuosa
 Qual peña agigantada,
 Que al volver de los tiempos desafia
 En sus bases inmóvil afirmada.
 ¿Qué Español, si de serlo se gloria,
 No bendice la mano protectora,
 Que tantos bienes pródiga le envía?
 Y ¿qual Código santo,
 Qual Código atesora
 Tan gran felicidad, riqueza tanta?
 En Pindárico canto
 A la inmortal CONSTITUCIÓN levanta,
 Bienhadado Español: tú que el renombre
 Por ella ya de Ciudadano adquieres;
 Por ella, libre y hombre,
 Hombre, no sirvo de tiranos eres.
 ¡Hijos de España, juventud dichosa!
 Si en aqueste Luceo
 El grito retumbó del despotismo,
 En aqueste, con fuerza victoriosa
 Derrocado su altar, el patriotismo
 Levanta su magnífico trofeo
 El fanático error vencido cede,
 Y la sin par Constitución sucede:
 Constitución resuena
 Do quiera ya: Constitución inflama
 Los españoles pechos,
 Y contra el crimen espantosa truena.
 Ven, ven ¡o Juventud! ella te llama
 Tus sagrados derechos
 A revelarte fiel. ¿Cómo desdeña
 Al déspota y tirano!
 ¿Cómo a ser Ciudadano,
 Y a conocer enseña
 Tu excelsa dignidad y poderío!
 Las ominosas trabas
 Con que hasta aquí de la opresión esclavas
 Las agraviadas artes lamentaron,
 Con invencible brio
 Desbarata y destroza,
 Y en la común felicidad se goza.
 ¡O Jóvenes! venid, y el ornamento
 De nuestra Patria sed: la Patria os llama,
 Y ya en vuestro saber y heroico aliento
 Su gloria y baluarte
 Mirando está; mirando
 En cada qual un denodado Marte,
 Y al tirano y al déspota doblando
 A vuestros pies sus trémulas rodillas;
 Y animarse en vosotros
 A los Lanuzas ve y a los Padillas.

INSTALACIÓN

DE LA

CATEDRA DE CONSTITUCIÓN
EN LA CIUDAD DE VALENCIA
A CARGO

DEL PAVORDE DON NICOLÁS GARELI

HECHO

EN TOROYNOS M. LOS CORTES

DE S. A. D. R. GONZÁLEZ JERÓNIMO
EL C. D. S. BARRAL PABLO DE ESTE PAVORDE
DON M. G. CALZADILLA
PEDRO DE ENRIQUETA, ASO

VALENCIA

IMPR. LA PATRIÓTICA DEL PUEBLO SOBERANO
A CARGO DE VICENTE FERRI 1814

El plan general de instrucción será uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la constitución política de la monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios donde se enseñen las ciencias matemáticas y políticas. Artículo 368 de la Constitución política de la Monarquía española.

En vista de esta ley fundamental D.

Nicolás Gareli, pavorde y profesor de derecho patrio de Valencia, dirigió a S. M. una breve exposición, cuyo contenido y providencias ulteriores refiere el diario de cortes de 6 de noviembre último en los términos siguientes: "Se leyó el dictamen de la comisión de instrucción pública acerca de la exposición que con fecha de 21 de setiembre último dirige desde Valencia D. Nicolás Gareli, catedrático de derecho civil en su universidad literaria, en que, exponiendo sus antiguos sentimientos tan conformes al nuevo orden, pide se le permita enseñar el código admirable de la constitución al mismo tiempo que desempeña su cátedra y sin más emolumentos de los que disfruta; designándose por el gefe político, entre los edificios públicos, uno que tenga la extensión competente a los ejercicios. La comisión opina, que por medio del gefe político se haga saber a Gareli que las Cortes han oído con agrado su exposición, y mucho más el designio de enseñar y explicar públicamente el código constitucional, para lo que ningún profesor de derecho tiene necesidad de pedir permiso; siendo su primera obligación acomodarse en todo al espíritu y letra de aquel código, de donde debe tomar de hoy en adelante todo su valor, orden y fuerza la legislación patria; y que se diga al gobierno tome las

providencias convenientes a un fin tan laudable como el que propone Gareli sobre que se le designe edificio público con la extensión competente para recibir sus discípulos y los demás concurrentes a los ejercicios. Las Cortes aprobaron este dictamen".

Los señores diputados secretarios de las Cortes comunicaron al siguiente día esta soberana resolución a S. A. la Regencia del Reyno por medio del excelentísimo señor ministro de la gobernación del excelentísimo señor con fecha de 22 de dicho mes la remitió al señor gefe superior político de esta provincia para su puntual ejecución y cumplimiento. Su señoría pasó copia de ella en 4 de diciembre al mencionado profesor a fin de proceder con el acuerdo que estaba mandado. Después de algunas conferencias sobre elección local, se resolvió destinar a tan plausible objeto la gran sala de la extinguida inquisición, cuya capacidad y situación bastante céntrica parecia la más proporcionada para la asistencia de los escolares y del público; pero como sobrevinieron los feriados, hubo de diferirse la instalación hasta año nuevo. En tal estado se acordó verificarla el día 15 de enero; para lo qual se tuvo en consideración que S. M. habia prefixado este mismo día para sentar en la capital del imperio español la representación de su imprescriptible soberanía; y que habiendo manifestado la lealtad valenciana su cordial adhesión a las nuevas instituciones, y un particular esmero en prohibirlas,(1) debía serle muy satisfactorio uniformar su marcha a la del congreso en quanto fuera posible.

El regidor constitucional D. Timoteo del Olmo, por encargo del señor gefe político, preparó el adorno de la sala con sencillez y magestad. Baxo un gran dosel de terciopelo carmesí se veía el retrato de cuerpo entero de nuestro rey el señor DON FERNANDO VII. A un lado se colocó el quadro de la madre España representada por una matrona: estaba apoyado sobre el árbol de garnica recién podado, y como en sazón de reproducir su antigua lozanía. Valencia, simbolizada por una gallarda joven, inclinando la rodilla, recibía de manos suyas con respetuoso acatamiento el libro de la constitución; y a esta actitud se desprendían de sus pies las cadenas con que habia estado aberrojada. Este lienzo alegórico, que hacen recomendable las alusiones que contiene, ha sido cedido por el expresado regidor a la nueva cátedra constitucional, y preside la enseñanza de sus cánones.

El señor gefe superior político habia convidado de antemano a las autoridades y a varios ciudadanos de todas clases para solemnizar la apertura, y a las once y media de la mañana se trasladó desde su casa posada al local señalado, en compañía de un alcalde constitucional, algunos regidores y el profesor. Fue numeroso y lucido el concurso, aunque sin etiqueta alguna de precedencia; y la música marcial del regimiento de América, colocada en la antesala, excitó el entusiasmo por medio de varias sonatas patrióticas. Poco después el señor gefe superior político impuso silencio, y leyó desde la silla de su presidencia al siguiente discurso:

SEÑORES:

Este día se halla consagrado a la apertura del congreso soberano en la capital de la monarquía: día venturoso y superior a quantos vieron nuestros antepasados en muchos siglos, porque no se trata en él de solemnizar las bodas o nacimiento de algún príncipe destinado quizás a ser el azote de sus pueblos, ni de aplaudir con prosternación idólatra los generalismatos o admiranzos, las campañas de Olivencia o las paces de Basilea, es decir, aquellos mismos desastrosos precursores de los males y peligros sin fin que nos han afligido por espacio de cinco años. Ni la magestad y grandeza de este día, que recordará la posteridad con lágrimas de tierna gratitud, será mancillada con aquel aparato oriental que, arruinando a los pueblos por su escandalosa profusión, le sumía en el embrocamiento de un respeto ciego.

La magnánima nación española, terror un día de todas las naciones por la sabiduría de su gobierno constitucional, juguete y desprecio después de ellas mismas por el abandono y trasgresión de sus antiguas libertades, va a recoger hoy el fruto de su glorioso sacudimiento; y con el atavío de la sencillez, que caracteriza a los pueblos frugales y comedidos, se ocupa en asentar el trono de la justicia eterna sobre las bases indestructibles que han dictado la meditación más profunda y las lecciones de una funesta experiencia.

El pueblo leal de Madrid, forzado a bendecir en otros tiempos el ominoso arribo de sus mismos opresores, se apiñará en estos momentos en derredor de los beneméritos ciudadanos que le han fundado una patria: la patria que pidió y compró con su sangre en el memorable dos de mayo de 1808, y que aguardaba con una fe heroica, como los israelitas de Babilonia, en el seno del cautiverio más feroz.

habiéndome pues encargado S. A. la Regencia del Reyno de S. M. las Cortes planificar entre vosotros la enseñanza de la constitución, no ya para un corto número de escolares, sino para todos los españoles que aman de corazón la independencia nacional, he creído que el día 15 de enero de 1814 era la época más proporcionada a un objeto tan plausible. Valencia ha sido la primera entre todas las provincias del imperio español que deseó probar en su seno e inspirar a sus hijos los preceptos augustos de esa inmortal carta en que se cifran toda nuestra felicidad, todas las esperanzas del porvenir más lioso. Tocábala pues no desviarse de la misma marcha que el congreso nos señala; y mientras la representación nacional tal vez a esta hora restablecerá en Madrid el solio magustoso de la razón presente casi de inmenso de entre nosotros, el pueblo valenciano, siempre fiel a la voz de la patria, consagra estos mismos momentos a cimentar aquí el resultado feliz e inconcebible de la revolución, para que nunca vuelvan a renacer el fanatismo y la superstición que aseguraron en otros tiempos su cetro de hierro nuestros despojos.

Si, amados conciudadanos, la tiranía como siempre con la estupidez de los gobernados y con el extravío de las luces para consumir la obra de su iniquidad; y acechó en todas direcciones la semilla de la sólida ilustración, persiguiéndola a sangre y fuego con su mayor enemigo. Pero el presentimiento del bien nunca fue estéril; y los pueblos que llegan a colimbrarle aunque entre celajes, pueden prometerse su posesión tarde o temprano. Una agresión abusiva nos abrió este teatro: el voto general aprovechó la coyuntura para gritar *¡venganza y muerte!*; y entre los horrores de la desolación universal, la sabiduría y constancia de unos pocos, a quienes no pudo corromper el despotismo envejecido, dictó la imprescriptible libertad de los españoles, las cadenas eternas de los tiranos. Pero el medio más eficaz para asegurar el goce de la emancipación que ya disfrutamos es la convicción íntima de lo que ella vale. Cuando la generalidad de los españoles llegare a conocer todo el precio de nuestra actual constitución, podremos vivir seguros de que serán inútiles quantos esfuerzos hicieren los enemigos interiores o de afuera para atarnos a su carro; y tal es el loable fin a que se dirige su enseñanza.

Porque no basta que se haya sancionado con admiración de toda Europa, o publicado con aparato nacional, o jurado con las fórmulas más solemnes. Nuestros entendimientos y nuestros corazones por lo general no estaban preparados para sondear toda su importancia, para amar toda su filantropía. Criados en la esclavitud, hijos y descendientes de padres que no respiraron el aire de una libertad santa, habíamos contraído el hábito de sufrir con degradación hasta que nos llegaba la vez de tramar con insolencia: el largo uso consagró esta alternativa ramificaba desde los alcázares de nuestros reyes hasta los alcázares pedáneos de un corto caserío. Llamóse en socorro de tan injusto sistema a aquella misma religión que es toda candad, fraternidad e igualdad; transformadas las ideas hasta tal punto, como que ofende ahora nuestra feble vista la plenitud de luz que ha derramado el congreso sobre nuestro horizonte.

En tanto hombres aviesos, peruersos políticos, mal hallados con un régimen que ha de desostrar con el tiempo su nulidad, y que cerebra desde luego sus escandalosas demasías, siembran maliciosamente la desunión, entorpecen las medidas más saludables y callan el gran bien que ya gozamos para exagerarnos a todas horas ciertos males, hijos del momento, de las circunstancias, y tal vez de su vil torpeza, que se place en paralizar las sanciones soberanas. Vuelvan a la nada, de que jamás debieron salir estos miserables: bajen del solio en que les colocó el sultán a quien adoraron, en donde les mantiene la excesiva liberalidad de esas mismas instituciones que detestan; y entonces medrará a pasos agigantados nuestra gloriosa regeneración.

Sus bases se hallan sin duda encerradas como en sagrado depósito en esa gran carta, fruto del conocimiento más profundo del corazón humano; pero las teorías de la metafísica social se parecen en algún modo a las de las ciencias exactas. Es preciso haber pasado por una cadena de

axomas y principios para entender las consecuencias ulteriores que dimanar de ellos. ¿Y como, ni de donde nos viene la debida preparacion para sondear todo el espíritu de nuestra construcción política? Habíamos dicho hasta de ahora que éramos *ciudadanos de una nación* que no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona. Juramos en otro tiempo defender las *leyes*, y bajo de este nombre entendieron nuestros publicistas el *absoluto poderio real no reconocido superior a la tierra*; pero desde el celebre 24 de septiembre 1810 quedó sancionada la *soberanía de la nación*, y con ella fundiéronse todas las emanaciones del poder arbitrario. Nosotros vimos prohibirse como nocivo el estudio del derecho natural y de las gentes; y precisamente de estos orígenes han dimanado y en ellos se fundan todas las instituciones nuevas. El *pacto social* llegó a ser mirado como una atroz heregia política y aun religiosa, y sobre el dicho pacto ha sido sentada la constitución. ¿Cómo, pues, hallará ésta prosélitos y enaenaras, si no se anuncian las verdades en que estriba y que nos ocultó asutamente el despotismo? ¿Ni como se la ha de amar, respetar y executar con acierto, sino se comprende el espíritu de sus mandamientos sublimes?

Los malintencionados que quisieran anadarla esparten su descrédito por medio de comparaciones calumniosamente insidiosas. Otros aprovechan su mansedumbre para madrar; y gritan *constitución, constitución*, sin advertir que sus legítimos hijos necesitan virtudes muy severas, y a toda prueba. La masa de los pueblos vacila entre el deseo del bien que ya empieza a disfrutar, y las convulsiones inherentes a toda grande innovación. En tal estado el menor trastorno podría sumirnos en un caos de desorden y arrastrar la nación a un despotismo más feroz que el anterior.

Para solidar, pues, el fruto precioso de todos nuestros sacrificios, que es la constitución, se necesita examinar uno a uno sus cánones; compararles con los que nos habia regido hasta de ahora; deducir las consecuencias respectivas, y este provechosísimo trabajo nos patentizará lo que éramos antes, y lo que debemos ser bajo el numen tutelar de la constitución; y el convencimiento íntimo de las mejoras que nos ha dado formará celosos propagadores de sus glorias, que labrarán poco a poco las nuevas costumbres de la nación, hasta que las generaciones reciban aquel carácter de uniformidad entre gobernantes y gobernados, que hace indestructible los imperios.

A este objeto caminan la nueva gobernación política interior del reino, la nueva forma dada al poder judicial, la abolición de unos establecimientos y la creación de otros; pero la influencia de los hechos es muy pausada por su naturaleza, y necesita mucha reiteración para sentar su imperio, porque cien exemplares del bien pierden casi toda su energia por otros tantos que reproducen el mal. Si intentáramos establecer rápidamente por su medio un nuevo orden de cosas, ¿seria necesario crear una autoridad dictatorial? ¿Y quien respondería entonces de la independencia y soberanía nacional?

Al contrario, la enseñanza de nuestro código es un taller perenne, uniforme y sumamente productivo, donde se labran los funcionarios que han de aplicar un día; es además la escuela que enseña sus deberes a todo ciudadano. Fixada en las capitales de las provincias, centro de las autoridades, y adonde acuden de quando en quando para sus intereses o caprichos los grandes los grandes propietarios, los ministros del culto, en suma lo más escogido de las provincias mismas; saldrán de su foco hacia todos los extremos los rayos benéficos que despedirá la discusión y controversia socrática de nuestra carta; y la libertad política del pensamiento, garante el más seguro de nuestras instituciones, recibirá aquella saludable dirección que coadyuva y manuduce al poder ejecutivo para llevar a cabo las deliberaciones del congreso.

Esta santa libertad, sin la qual no hay libertad civil, y con la qual es indestructible la que se sancionó una vez, ha sido mirada por unos con horror y ha producido en otros dolorosos extravíos; pero esta aversion y estos males son hijos de la ignorancia. El pacto social que tanto escandalizó a nuestros padres, no es otra cosa que "la reciproca obligación de todos los miembros de una comunidad para proporcionarse la mayor suma posible de ventajas y auxilios sociales con el menor sacrificio posible de la individual libertad natural". Sancionado ya bajo de cierta forma, que se llama *constitución*, queda expedito a todo ciudadano el derecho de examinar y proponer a los que le representan por su elección libre las nuevas formulas, digámoslo así, que resuelvan con exactitud más aproximada el problema que constituye nuestra común obligación; y quédale también la facultad de observar incesantemente la marcha del poder ejecutivo y sus ramificaciones todas, cuya natural tendencia se encamina a multiplicar los sacrificios y emmular las ventajas, para delatar ante la nación semejantes atentados.

Tal es el uso legítimo y santo de la libertad del pensamiento; y si reflexionamos sobre este análisis, resulta que nadie puede mirarla con desagrado sin publicar su afán de tiranizar a sus hermanos, o una crasa ignorancia de sus primeros intereses; nadie puede traspasar sus límites honestos sin incurrir la nota de discolo, sedicioso, infractor de la voluntad general, o calumniador de sus conciudadanos; nadie puede renunciar su noble ejercicio sin confesar abiertamente un egoísmo punible, una criminal indiferencia hacia el bien público, que juró celar con antelación a sus particulares intereses.

Mas para emplear con provecho tan poderoso recurso es necesario hacer carne y sangre la consustanción como el tipo cuyas mejoras interesan a nosotros y a nuestra posteridad, y cuyas infracciones debemos accechar a todas horas, so pena de que se labren de nuevo las cadenas que habemos quebrantado con tanta gloria.

La tiranía es tan astuta, que tomará (si menester fuere) las mismas maneras constitucionales; y se necesita un ojo muy perspicaz y penetrante para descubrir sus ataques solapados

contra la libertad. No basta, pues, haber leído una y otra vez la constitución. Es preciso rumiar la profundidad de sus teorías, y combinar todo el enlace que tienen entre sí, y esto sólo puede ser fruto de una enseñanza pausada y reflexiva.

Por fortuna sus preceptos no presentan la aridez y tedio que hallábamos en los libros antiguos; porque estando sacados del corazón humano, hasta oír su voz con docilidad para que se insinúen dulcemente. El régimen anterior se esforzó en inculcarnos, como verdades, errores que pugnaban con la recta razón y con nuestros más caros intereses: de aquí la sofistería, los paralogismos, y los lugares comunes de la *miseria humana* para venir a parar por último resultado en una ciega obediencia. Esta educación producía hombres falaces, llenos de doblez, aptos para defender el pro u el contra, instrumentos en fin de la tiranía del más fuerte. Dichosa la juventud a quien cupo la ventura de iniciarse en nuestro precioso evangelio político. Su estudio hará naturalmente ciudadanos justos y benéficos; y al antiguo rabulismo, que confundió todos los lindes, sucederá el lenguaje franco y sencillo de la verdad y de la razón; y cortarse han de raíz tantos pleytos escandalosos alimentados por la frivolidad de nuestros letrados, por la corrupción de nuestro foro, por el confuso desalño de nuestras leyes; desaparecerán en gran parte las bandadas de escolares, que destinándose a consumir estérilmente el patrimonio de sus casas con el titulado *peculio castrostrumense*, aprendían el arte funesto de entredar a sus conciudadanos, y sembrar la discordia entre las familias; y las clases productoras de la sociedad, y las ciencias exactas que son su natural vehículo, ganarán con indecibles ventajas del estado quanto perdiera la infructuosa secta de los Gómez y Bolaños... Pero basta. Yo me doy el parabién de haber contribuido a cimentar en esta opulenta provincia la enseñanza de la constitución. El genio sobresaliente de los valencianos la abrazará con entusiasmo, y los descendientes de los Mayanzas y los Vives descubrirán las *causas verdaderas que corrompieron nuestra jurisprudencia*; darán consejos de paz y fraternidad a sus clientes, y serán bendecidos y respetados con razón como los oráculos de una nación libre.

Esto es lo que espera la patria de vosotros, porción escogida que os consagrais al estudio de nuestra constitución. Dichosa una y mil veces, pues que rescatados por la sangre de nuestros valientes, por la sabiduría de los fundadores de nuestra libertad, cogereis en santa paz los frutos preciosos de nuestra insurrección. ¡Ah! ¿Qué días tan amargos devoraron vuestros antepasados! ¡Preguntadles lo que vieron ellos, y lo que oyeron a sus padres, y conoceréis toda la intensidad del bien que se os presenta! Guardaos empero de adormecer vuestra energía, pensando locamente que la constitución es vuestro mayorazgo. Diéronla el ser la virtud, la sabiduría y la constancia; y huiría de entre nosotros si al abrigo soyo intentásemos entregarnos a la sinrazón, a la ignorancia y la veleidad. La patria, jóvenes ilustres, no es un nombre vano, como piensan los tétricos egoístas. Ella otorga y conserva sagrados derechos que no es dado desear siquiera al

hombre envilecido por la esclavitud; pero también exige obligaciones severas, sacrificios heroicos. A vosotros toca mostraros dignos hijos suyos, ya que os introduce en su santuario y os franquea sus arcanos: los arcanos porque suspiraron en vano generaciones enteras que nos han precedido: os toca en suma ser su baluarte y su apoyo; y para serlo no hay otro camino que el señalado en las páginas de nuestra gran carta.

Recibidla de mis manos, como órgano de S.M. y de S.A., ciudadano profesor. (*) Ella ha de sostener, bien lo sabéis, la immaculada religión de nuestros mayores, las libertades de nuestra nación, los derechos de su rey. Desentrañad sus preceptos augustos con la solidez persuasiva de la verdad que los dictó, con la imperiosa energía de la independencia que nos ha dado. Y si con la lectura y explicación de las historias antiguas *crecieran las voluntades e los corazones a los caballeros nuevos, e esforzábanse haciendo bien, e queriendo llegar a lo que las otras ficeran*, ¿con quanto más motivo la análisis de la construcción y el recuerdo de lo que fuimos, os facilitará formar prosélitos entusiastas que aspiren a la gloria de los Lanuzas y Vinatesos? Haced en fin que el eco de vuestra voz ahente a los buenos e illustre la recitad de sus deseos; que aterre a los malvados y convierta sus corazonces, si es que pueden serlo todavía. Así mereceréis bien de la patria, premio el más puro, el más inocente, el más dulce que es dado conseguir sobre la tierra. He dicho. *Mateo Valdemoros*.

El profesor D. Nicolás Gareth pidió permiso para contestar a su señoría, y lo hizo en los términos siguientes:

CIUDADANOS:

Al contemplar el quadro actual de nuestra España, que desde el fango de una alianza, por la que pareció borrada del Mapa político, supo levantarse en solos cinco años a ser el primero entre los pueblos bien gobernados, el modelo de la culta humanidad corrompida por do quiera, y el martillo de los tiranos legitimados por su larga posesión, por la frivolidad y embrutecimiento de sus esclavos, se dilata visiblemente la sensibilidad de todo corazón leal; desaparece la funesta memoria de los incendios, las extorsiones, la proscripción y el asesinato que giraron como en triunfo por toda la redondez de la península; y los patriotas fieles a la ley de su Dios y de su nación van a entrar ya en la tierra prometida para señorearse de ella, y para recoger allí en santa paz el premio de la constancia que mostraron durante la orfandad y las privaciones del desierto.

*) *Al promunciar estas palabras se levantó el señor Gareth y entregó el libro de la constitución al profesor.*

Tal me representa la imaginación el arbo de nuestros representantes a la metrópoli de un imperio que circuye toda la tierra conocida: tal la solemnidad que corona en este día el glorioso sacudimiento de los fieles madrileños, y la decisión impertinente de todos sus hermanos en las provincias, que siguiendo un exemplo tan heroico desbarataron los planes exterminadores que trazaban en sus sombríos serrallos un conquistador feroz e hipócrita, un ministerio vengal y degradado.

Cayeron de un solo golpe, y quebrantáronse las antiguas cadenas con que se nos tuvo aberrojados por espacio de tres siglos, las nuevas y más fuertes que nos tenia preparadas la desmedida ambición de un taymado y sagaz aventurero. Juró la nación recobrar sus derechos imprescriptibles para no ser ya más el ludibrio de sus fementidos mandatarios; y no lo juró en vano.

Hijos bastardos, afrenta de nuestra especie, pugnaron por despedazar las entrañas de la madre que les dio vida, y en sus abominables conciliábulos acordaron darla muerte afrentosa, y partir con los asesinos la herencia de sus hermanos inocentes. ¡Malvados! ¿A que otro fin se dirijan vuestros denuestos contra los esforzados que volaban ansiosos a las filas nacionales para comprar una patria con su sangre; vuestras persecuciones y terrorismo contra los que se oponian imperturbables a vuestras torpezas; vuestras inyectivas en fin contra los apóstoles de nuestra santa libertad? Lograsteis, es verdad, paralizar los esfuerzos de los que excesivamente generosos os toleraron; y lograsteis también prolongar la desolación, y sacrificar algunas victimas, y satisfacer por un momento vuestra altanería insensata: pero mientras brindabais en vuestras orgias inmorales a la ruina entera de la nación, sus buenos hijos, objeto de vuestros sarcasmos y anarcemas, fabricaban el rayo que había de confundir y reducir a polvo la obra de vuestra iniquidad y alevosía. Este rayo es la constitucion.

Labrada bajo las auspicios del Todopoderoso, cuyo auxilio imploró desde sus primeras páginas, recibió aquella celestial energía que desconcierta todas las tramas del orgullo de los mortales. Anuncióse a los españoles errantes y aislados en la profundidad del Océano; y al eco de su voz tronadora huyeron las falanges enemigas desde la ría de Sancti-Petri hasta las márgenes del Adur; y la patria de los Hércules modernos, los Daoiz y Velardes, los Alvarez y Menachos, los Sánchez y los Minas, se vio libre de los monstruos vomitados por el abismo para devorarla; y desapareció con ellos, o quedó parásita, la semilla de insectos que desarrolló su aliento mortífero.

Sí, señores, a vista de la constitucion reanimándose las esperanzas de los buenos quebrantadas por los reveses; se robusteció el brazo de nuestros ilustres guerreros debilitado por la traición y la torpeza; recibieron nueva forma las alianzas que empezaban a vacilar; despertó de su letargo ominoso el septentrion europeo; y hasta el desventurado Wasington de la moderna Francia salió de su ostracismo en Filadelfia para que no se

malograrán las esperanzas consoladoras que prometia la constitucion.

Norabuena, los que muerden el freno de las saludables reformas que ha dictado, propalarán ahora su descrédito. La posteridad imparcial respetará siempre en ella el nomen tutelar que nos redimió. En vano poseíamos sin ella los tesoros de ambos mundos y las ventajas incalculables del suelo y posición que ocupamos. Todo lo malbarató el desgobierno interior: todo lo absorbió la codicia extranjera alimentada por este mismo desgobierno. Pero al dexarse ver entre nosotros su imagen bienhechora, se puso como a semejantes demasías: y desde la nulidad política, que se esforzaban por consumir los enemigos interiores y de afuera, la nación reconcilió gran parte de las Américas disidentes; reconquistó el territorio peninsular, volvió a ocupar su alto rango en los primeros gabinetes, y comenzó a restablecer el trono de la razón proscrito largos siglos. Loor, pues, y bendición eterna a los augustos representantes que la dictaron; gratitud sin fin a los valientes que la sostienen con sus pechos; unión y fraternidad con los celosos propagadores de su doctrina.

A este fin, señores, se dirige la enseñanza con que me ha honrado S.M., y cuya apertura se realiza en el momento mismo consagrado a la instalacion del congreso soberano en la capital de la monarquia. ¡Sombras de los Gándaras, Campomanes y Jovellanos, ultrajadas por el despotismo que intentasteis moderar, y tú, o Tácito de las Españas insigne Mariana, que desde el retiro del claustro declaraste guerra abierta a los tiranos sin que te aterraran sus mazmorras; vosotros derramaos entre celagos los gérmenes de nuestra independencia, y recibisteis en premio la detracción, los ultrages y los sinsabores! pero la virtud, que andaba oculta en medio de la corrupcion universal, recogió las reliquias de vuestra filantrópica doctrina. Ella corrió no sin peligro en manos de algunos fuertes que osaron arrostrar las contradicciones de su siglo; hasta que plugo al cielo se canonizasen como dogmas políticos aquellas mismas teorías vuestras, origen de la persecucion que os afligió, y que condenara un día a las llamas por mano del verdugo el parlamento de París.(2) Sobre ellas estriba la gran carta que ha jurado con entusiasmo toda la nación, y cuya pública enseñanza vengará vuestra memoria. Así la veleidosa Atenas, después de propinar a Sócrates la cicuta, acogió con veneración las máximas sublimes de su virtuoso maestro. ¡Oh y que campo tan dilatado se abre a la virtud y al mérito!

Hasta ahora, amados conciudadanos, el estudio del derecho patno, lejos de ilustrar a nuestra juventud en sus derechos y en los de aquellos clientes que imploraban su consejo, solo sirvió para iniciarla en los arcanos tenebrosos del despotismo, y para descarriar el presentimiento natural de una justa libertad. Desde el ponderado código de las *Partidas* hasta las cédulas de Carlos IV se cuidó inculcar con el mayor esmero la *suprema potestad real* sin restricciones algunas. Es verdad que Alfonso el Sabio disfrazó tan perniciosa máxma con

un lenguaje culto, con varios preceptos sensatos de justicia particular, y sembrando también ciertas limitaciones plausibles a manera de *comités*; ¿pero de qué sirve el *consejo* cuando falta un vínculo exterior de coacción? El decálogo y el evangelio arrojan de sí aquella sabiduría y sencillez basada de lo alto que confunde toda la sabiduría de los mortales; y sin embargo ¿qué sería de los pueblos del cristianismo que viviesen sin un código criminal, y sin magistrados que celasen su observancia? Nadie ha dado mejores consejos políticos que nuestro Guayana en su *Relax de príncipe cristiano*; pero ¿ay de las naciones que abandonasen su existencia y sus derechos a la discreción de caudillos los más bien aconsejados!

Los *hijosdalgos* de Castilla entrevieron la trivialidad de esta medida precaria, y resistieron con firmeza la publicación de aquel código, mirándole como opresor de sus antiguas libertades. Se necesitó el transcurso de un siglo, el crecen de algunas leyes, y las sofisterías de los juriconsultos, ciegos adoradores del derecho romano, que produsó la escuela de Palencia, para que se admitiese la nación, como *sapientior* en las cortes de Alcalá de 1348. Bien pronto se cambió la escena: arrebatóle con ansia el poder judicial como un talismán muy apropiado para amoldar a sus caprichos la potestad legislativa; y desaparecieron nuestros fueros antiguos, toscos ciertamente, y groseros según el carácter de su tiempo, pero cuyo fondo respiraba una saludable libertad.

Las cortes de los dos siglos posteriores hasta la época del sistema ministerial pudieron y debieron poner coto a semejante usurpación: tocábalas pulir los códigos forales, que lo necesitaban sin duda alguna, y no dar margen a que se arraigase la absoluta monarquía establecida por Augusto y sus sucesores, y copiada literalmente en las Partidas; pero las cortes de aquel entonces adolecieron de un vicio intrínseco, que la constitución ha cortado felizmente de raíz, y redoblaban, sin advertirlo, las cadenas de la nación, en vez de quebrantar las que se iban forjando a los hijos de los Pelayos, los *lóngos* y los *Cides*.

Congregadas por brazos o estamentos que disfrutaban privilegios desmedidos, el estado llano se unió estrechamente con el trono, y aún fue soberano de él; y creyó con indiscreta docilidad que ganaría dexándole en manos suyas el fallo de las peticiones. Sin duda nuestros reyes otorgaron muchas de ellas en favor de la razón: empero su designio no era recto; anelaban humillar la altivez de los *hijosdalgo* que se juntaron y juraron solemnemente sus alianzas contra la Magestad;(4) pero no trataron jamás de reintegrar a la generalidad en sus esenciales prerrogativas. Así es que, aprovechando las disensiones de las clases, atizaron con manejo la reacción de la venganza de los pecheros, y se sirvieron de su fuerza imponente para derrocar el opresivo poderío de los altos feudatarios. Entretanto, empleando con sagacidad las fórmulas *lo vemos; lo platicaremos con los del nuestro consejo; proveyeremos de remedio etc.*, anonadaron poco a poco los derechos de unos y otros. Las ciudades de voto

en cortes se dexaron arrastrar incautamente de su excesiva buena fe; distraxeron su atención más de una vez hacia una pueril rivalidad, en vez de obtener una sólida e indistructible representación;(5) prestaron sus brazos robustos para solidar las pretensiones del alto diván; no supieron afianzar la independencia de la nación con medidas eficaces, a pesar de la continuada transgresión que iba cundiendo más y más;(6) y la tiranía ministerial y judicial recargó los despojos de las horcas y cuchillos, de las comunidades y germanías. Entonces fue cuando los señores abandonaron las casas y alcázares situados sobre *peñas bravas en tierra fuerte de montañas* para ingerirse en el serrallo, y mendigar allí a costa de humillaciones sin cuento la participación en el repartimiento de la sustancia de los pueblos; y los reyes, reservándose la alta jurisdicción civil y criminal, y los pechos y tributos en grande, cedieron a sus camareros, coperos, mozaeros, palafreneros, mayordomos y gentiles hombres el derecho de tiranizar y mortificar en todas direcciones al afanoso agricultor.

Tal es el quadro que ofrece a los ojos de la filosofía la legislación castellana publicada desde las cortes de Alcalá de 1348 hasta el de 1806; y que se halla en las diferentes impresiones de la Recopilación: tales eran los modelos presentados a la juventud española para estudiar el derecho patrio: nombre equívoco, capcioso, y usurpado injustamente, porque no existe tal derecho donde no existe una patria; y la patria es una voz insignificante desde que se subroga la voluntad de uno solo al voto libre de la comunidad. Digámoslo sin disíraz; la monarquía absoluta es diametralmente opuesta a la independencia nacional. Sentada aquella, resulta desde luego la tiranía, porque no hay ya un freno efectivo que la contenga; y si de hecho no se desarrolla por la buena índole del gobernante, los pueblos empero viven condenados a la incertidumbre de un estado precario que paraliza todos sus esfuerzos.

La España en los días de la *tercería* Isabel vio humillado con sospechas afrentosas el inimitable valor del primer Capitán del mundo: hubo de bendecir y celebrar las injustísimas cadenas de Colón; y baraxaron estos dos héroes al sepulcro, sin que nadie se atreviera a llorarles. ¡Reposad, sombras ilustres! Los militares ciudadanos que me escuchan vengarán vuestros males; y la patria agradecida levantará monumentos a vuestra nombradía, y humillará a vuestras plantas a los tiranos que bárbaramente envidiosos quisieran oscurecer vuestros servicios. La España baxo del *insisto* Carlos V se vio forzada a maldecir la memoria de los Padillas, y arrasar el solar que viera nacer al mejor de entre sus hijos. La España baxo de Felipe el *Prudente*, a quien intentara la adulación escribir en el martirologio, vio sacrificar desapiadadamente y sin audiencia al sucesor del trono, a la compañera del trono mismo, su color del bien público, y baxo la égida de la religión, mientras que se sospechaba de la ortodoxia de los Leones, los Avilas y las Teresas. La España baxo de Felipe el *Pacifico*, el *Justo*, vio mendigar el pan, y perecer en la oscuridad al moderno Homero, al honor de su literatura el

incomparable Cervantes. La España bajo de Felipe el Grande vio agotarse sus resonos, perderse provincias enteras y desaparecer de todo punto su ascendiente en las letras y en las artes.⁽⁷⁾ La España bajo de Carlos el Pacifico fue juguete de los intrigantes domésticos y de la ambición extranjera, porque la gobernara, *sin conocer superior en la tierra*, un rey débil hasta la insensatez. La España bajo de Felipe el Animoso sufrió se recompensara la noble fidelidad de los aragoneses arrancándose los restos de sus antiguas libertades. La España bajo de Carlos el Piadoso presenció la deportación de seis mil hijos suyos, que poco antes dirigieran la monarquía con su consejo; y sus casas fueron allanadas militarmente; y confiscados todos sus bienes; y lanzados jóvenes y viejos, sabios e idiotas, virtuosos y díscolos a países lejanos; se quitó a sus hermanos, a sus parientes, a sus discípulos y amigos el inocente desahogo de hablar bajo apercibimiento de incurrir las penas de reos de estado. (8)

¿Y que fue la España bajo de Carlos IV? ¡Ah! ¡no turbaré yo el júbilo cordial de este día recordando nuestra afrenta y nuestras penas! pero sí diré que se quiso probar nuestro sufrimiento llevando la osadía hasta el extremo de prohibir expresamente por los años de 1790 a la secretaría de estado, revisora de nuestros periódicos, que se usasen entre nosotros las palabras de *patria, ciudadanos, constitución y libertad*. Sí, señores. Existe entre nuestros diplomas este monumento afrentoso: y todavía se hallarán perversos o ilusos que quisieran volver a las cebollas de Egipto desechando el precioso maná que encierra la constitución? Desgraciada patria mía si prevaleciesen unos votos tan insensatos.

Pero no. A pesar de las intrigas y murmuración de unos cuantos hijos espúreos que sienten el reintegro de sus hermanos, cuya legítima habían usurpado, los bizarros defensores de nuestra independencia sostendrán con sus pechos la obra de sus manos mismas, porque a su sombra no será hollado más ni desatendido su valor por el injusto capricho de un generalísimo, ni condenadas sus gloriosas cicatrices a una mendiguerza injusta, ni denigrada su honrosa profesión ocupándose en oprimir a sus hermanos; y los gefes superiores de las provincias aspirarán a la noble ambición de ser mirados como los ángeles tutelares de la libertad pública en su distrito respectivo, porque no podrían ser impunemente sus bajíos o caciques; y los sacerdotes de la justicia aplicarán a cada uno su derecho con aquella imparcialidad de la demarcación de poderes y con aquella sencillez que arranca el nuevo orden de cosas, hasta que llegue el suspirado momento en que los jurs o los jueces del hecho anonaden la aristocracia judicial, la más temible y ominosa porque ejerce su cruel despotismo invocando la santidad de la ley; y los encargados del tesoro, semejantes un día a las vandadas de langosta que impelidas por los estes del desierto secan hasta las raíces más profundas de la feraz Siria, se verán forzados a ser unos prudentes ecónomos y mayordomos de nuestras públicas necesidades; y los alféreces y veintiquatros, que el juro de heredad y la codicia del trono convirtió en censos irredimibles

sobre la subsistencia pública, pagaderos por el miserable brazo, serán benéficos patriarcas de sus tribus respectivas; y las clases productoras se entregarán en santa paz a sus ocupaciones honestas, sin que ni los celadores del fisco, ni los alguaciles del juzgado, ni la misma fuerza armada se atreva a turbar su sosiego a pretexto de órdenes reservadas, de pesquisas misteriosas, de providencias de buen gobierno y demás fórmulas del antiguo despotismo.

Tal es, señores, la perspectiva que ofrece la Constitución, no ya como un plan trazado por la fantasía de los poetas, o por el celo filantrópico de un filósofo, sino como un quadro real y efectivo que desfigurán, es verdad, algunos fanáticos invocando nuestra sagrada carta sin conocerla ni amarla, pero que realizará la inocente generación consagrada a su estudio.

Trenta mil o más leyes embrolladas y contradictorias que encerraban los fueros Juzgo, Real y de Castilla, las Partidas y Recopilación, y el insondable pélagos de la jurisprudencia ecclanaria; centenares de volúmenes en folio, que a título de aclararlas bajo los nombres de consultas, decisiones, resoluciones, comentarios, respuestas y tratados, aumentaron el embolsismo hasta entronizar las máximas de Carneades; todo desapareció a vista de la constitución, porque sus cortas páginas encierran más sabaduría que las bibliotecas de muchos filósofos, aumentaron el embolsismo hasta entronizar las máximas de Cicerón de las leyes de las doce tablas.

Feliz yo que, condenado un día a iniciar la juventud en los principios de la razón sobre las bases incompatibles de la tiranía, he visto consagradas por el voto general de los españoles las pocas ideas de lo justo y de lo honesto que aprendí no sin trabajo, y que anuncié más de una vez con tanto peligro como esmero. Feliz porque alexado de los puestos fastuosos, en donde la virtud se halla tan expuesta a la prevaricación, gozaré tranquilo el inestimable honor que me ha dispensado S.M. Feliz en fin porque restituído, quando menos lo esperaba, al seno de mis compatriotas desde la fúndez de los calabozos subterráneos en que me ahorró la arbitrariedad doméstica y extranjera, puedo, sin temer los ataques del despotismo, inculcar francamente a mis conciudadanos las bases de prosperidad y de grandezza porque suspiraron en vano nuestros mayores. Desde la oscuridad de un edificio anticuado por las actuales innovaciones me toca custodiar el sagrado paladion de nuestra independencia, la santa libertad del pensamiento (9); y me toca además fecundar con mi sudor la semilla de nuestras imprescriptibles libertades.

Pacífico poseedor de un destino el más análogo a mi corazón, y muy superior a mis merecimientos por su dotación y por el aprecio público, fuera yo indigno de pertenecer a la magnánima nación española si omitiese sacrificio alguno para corresponder a la singular confianza con

(7) La junta censura de esta provincia celebra sus sesiones en la misma sala destinada a la enseñanza de la constitución.

que me ha honrado el Congreso Soberano. "El triunfo ó la muerte." Tal es la divisa del soldado fiel a sus banderas. Tal la que guará mis pasos en la lucha de la justicia y la sinrazón. de la libertad y la tiranía que pudiese sobrevenirnos. = He dicho: Nicolás Garró.

Concluido este discurso el señor jefe superior político tomó de nuevo la palabra; y dirigiéndose a los concurrentes, declaró quedar instalada la cátedra de constitución; y a nombre suyo y del gobierno les dio las gracias por el interés que se habían tomado en un acto tan patriótico. La simultánea reunión del día, de la localidad y del objeto produjeron un júbilo universal, haciendo más y más plausible este triunfo de las nuevas instituciones, el primero en su clase que recordarán nuestros anales. El secretario de la gobernación política D. Juan Calpena autorizó la instalación con la correspondiente acta.

NOTAS

(1) La abolición del feudalismo, el restablecimiento de nuestros antiguos tribunales preseriores de la fe, y en general todos los decretos beneficios del congreso, han sido recibidos con el mayor entusiasmo en esta provincia, cuyos representantes conboyeron no poco a su sanción, según sus manifestan las memorias publicadas por los señores Lorea, Aparici y Sombula sobre derechos de inmunidad, y las de los señores Villanueva y Serra acerca de la inquisición. Hasta los diputados de contrario parecer en éstas y otras materias expresaron su voto con tanta elevación y con tantas muestras de rectitud y carácter, que el recuerdo de su oposición nunca hará siempre honor al nombre español. Finalmente por una combinación feliz la gran carta, objeto de todos nuestros votos, empezó a discutirse bajo la presidencia de señor Girazón, y se concluyó bajo la del señor Villafañe, ambos ministros de esta audiencia territorial y el último representante de esta provincia.

(2) La obra de Juan Mariana de *rege et regis institutione*, cuyo objeto es probar la imprescriptible soberanía nacional, fue quemada en París de orden de parlamento por mano del verdugo. Sea esto dicho en desagravio de tan fuerte español, y para confusión de los malhechores que intentan desordenar nuestras instituciones apelandoá la obra de los franceses. La cuna de la libertad que conoció la Europa en los siglos medios fue nuestra España, según confiesa Robertson y todo escritor naciono. Quando los reyes matronomales, los pactos de familia y las conquistas doblaron el Pirineo, la hermosa Francia nos inculcó sus máximas y sus trages hasta acabar con nuestra antigua fuerza y libertad.

(3) En varios títulos de la *Partida 2.*, principalmente desde el 2 hasta el 21, se hallan vacadas las verdades elementales del pacto social por manera, que los descendientes en tiempo de D. Juan II quisieron legitimar su levantamiento fundados en la ley 25, tit. 13, *Partida 2.*; y el reino íbano de pedir su declaración, o revocación en caso necesario, como se hizo largamente por carta real publicada en Oñmeda a 15 de mayo de 1445. La ley 10, tit. I, *Partida 2.*, después de manifestar en qué consiste la tiranía, dice expresamente que "cuando algunos barones ganasen señoría del reyno" por modos legítimos de herencia, elección &c., "si el estado real de su poderío en las mercedes que de sus señores, quel pueden decir las gentes tirano, e tornar el señorio en cortiense. Pero esta doctrina es difícil de conciliar con la de la ley 19, tit. 13, *Partida 2.* Sobre todo se echa de menos un vínculo exterior efectivo para enfrenar egualmente las demandas del poder, y el justo equilibrio de la autoridad para prevenirías. Quedan pues en la case de *omnes*, y queda abierta la puerta a la tiranía de un Pedro el Cruel, ó a la insurrección anárquica contra un Enrique IV.

En esta parte la constitución aragonesa presenta mejores garantías. Un magistrado que no podía elegirse sin

consentimiento de los *procuradores* según la unión de 1264, que debía ser elegido de estado medio, ó de entre los *caballeros*, autorizado por su naturaliza para resistir al trono mismo, como lo hizo en 1386 contra Pedro IV y un favor de su legítimo sucesor, vaticina é involuaba según las cortes de 1442, que debía asomarse de los diez y siete nombrados por los estados, y que solo podía ser destruido por los mismos estados a quienes respondía de su conducta, fue sin duda un baluarte muy respetable de la independencia de los ciudadanos. Tal era el establecimiento del *procurador mayor*. Sin embargo que mejoras no debemos a la constitución actual sobre este punto, que es el eje y fundamento de la libertad pública. Véase entre otros el artículo 172, sección 1.ª. *No puede el rey i dice; i también ha de ser elegido por los señores de las cortes* que son la legítima representación de la soberanía nacional, según el artículo 2.ª. *no se le otorga y como testigos por la constitución, no se le otorga: no se le otorga, ni en manera alguna otorgarse sus reinos y señorías.* Su persona es sagrada e inviolable, y no está sujeto a responsabilidad según el art. 168. Pero persigue el 172 *los que se otorgasen o otorgasen en cualquiera manera para estos actos, son declarados traidores* (ya dice, no serán, para evitar la corrupción de los jueces que hubieran de hacer declaración tan arriesgada) *serán perseguidos como tales.* Es decir, la ley llama a todo ciudadano para alistarse en las banderas nacionales en persecución de los conspiradores contra su libertad, sin necesidad de nuevas declaraciones.

(4) Tal fue la que nacieron en Lerma contra D. Alonso el Sabio, de que se lamentó en el *víno de las querrelas*; la que empezó en 15 de noviembre 1464 contra D. Enrique IV, llevando sus miras hasta destruirle solemnemente en Avila al siguiente año; y que solo pudo calmar haciendo exorbitantes donaciones a los caballeros para atraerles a su partido, según respondió al rey en la petición 4 de las cortes de Ocaña de 1469. *Se. &c.* Con el fin de oponerlas algún día acordaron balancear su influjo los reyes, fomentando otros. Durante la menor edad de Alonso XI los fueroságo hicieron su hermandad contra los reyes y poseedores en Burgos el año de 1375 por medio de 22 capitulos, refiriéndose en el 8.ª y 16.ª a la celebrada anteriormente en Valladolid, cuya confirmación se hizo en las cortes de Carrón de 1377. *Que gerren de destrórden!*

Tal qual fuese esta garantía empezó a ser quebrantada durante la vigorosa regencia del cardenal Cisneros, cuyo hecho sempr prácticamente a los potentados descendientes la verdad de aquel funesto axioma político: "el *aqueño quod valdebat*. La justicia está de parte de la fuerza." Puen después acabó de todo punto en los campos de Vitoria y de Toledo.

En Aragón era más solemne todavía el privilegio de las *ligas o uniones*. Las nevomines de natura e merceda, los fidalgoz e infanzones con los magistrados de voto en cortes, jurándose recíproca fidelidad, atacaron el seno más de una vez, dictando leyes y usando de sello particular, cuyo derecho hubo de reconocer como legal Alfonso III en 1287, y le confirmó Pedro IV el 1347, hasta que poco después, derriados en batalla campal los jefes de la liga, pudo se le presentar la acta de *confirmación*, y delante de las cortes, hundiéndose la mano, prorumpió así: "Que semeante privilegio, tan nuevo al estado como inusado al monarca, sea borrado con la sangre del rey!" y de hecho se borra.

(5) La asistencia a cortes de los *pequeños e novomines* no presenta un modelo uniforme en las diferentes fracciones de la monarquía, ni se halla ley positiva en Castilla, Aragón o Navarra que haya fijado jamás sobre una base sólida esta parte de la representación nacional. El uso y costumbre legitimo el derecho de asistir ciertos magnates, prebados y abades que aparecen en las actas.

Por la que respecta al estado *lleno* todavía es más oscuro el origen, y más caprichosa su representación. Contrayéndonos a Castilla vemos en las Cortes de Acaña de 1346 invitado a 18 ciudades y villas el voto en cortes, y que en las de Burgos de 1512, petición 19, se pidió y otorgó no darle a muchas ciudades que le sujeción por ser en *dependencia de las que se tratan por libertad antigüedad*. (Que contraste fierma con esta institución mesquina y ruinosa el artículo 2.ª de la constitución! *Las cortes* (dice) *son la reunión de todos los diputados que representan la nación reunidos por los ciudadanos.* Entre las mismas ciudades agradas con el voto se descubre una trivialidad esencialmente enemiga del bien común. En las cortes de Valladolid de 1351 se arrancó una cédula real, para que *los señores habie primero en cortes, para que el rey*

habé por Toledo, y renovada la disputa con el mayor acortamiento en las de Sevilla a 19 de diciembre de 1499, se declaró la precedencia de asiento y voz en favor de Burgos, a pesar de las primeras de Toledo. Antes de estas enquetas habíase acordado un convenio por carta real dada en Madrid en 1345, y confirmada en Toro en 1371, acerca de los dictados de rey, en que se previno que *Don Leon o pero de reyno o unióvate primero Leon que Toledo, para Castilla, León, madrida, reyno de Toledo y Asturias primer Toledo que Leon*. Cúese por los empujes de las nuevas instituciones este germen anárquico con la justa sencillez de la constitución. El territorio de la España peninsular ha sido enunciado en el artículo 10 por el orden alfabético, para subsanar la unidad de acción al finestro espíritu de partidos envenenados. El rey en la fórmula de sus dictados se mela *Rey de las Españas* según el artículo 173. ¡Que dignidad!

[6] En 1420 hien el reyno un requerimiento muy enérgico al rey por haber reparado un serrazo de monedas sin concesión de las cortes; pero no pasó de una simple queja, aunque D. Juan II la oyó benignamente, según se ve en su carta dada en Valladolid a 13 de junio de aquel año.

Las cortes de Ocaña de 1469 en la petición 28 manifestaron que, según leyes del reyno, "quando los reyes han de fazer alguna cosa de grant importancia non lo deben fazer sin *consejo* e sabiduría de las ciudades e vias principales de vuestros reynos;" pero como se trataba de *consejo*, nada se conestó.

La petición 6 de las de Valladolid de 1506 detta que era ley general del reyno no alterar ni hacer nuevas leyes sino en cortes; porque debiendo arremperarse a las circunstancias de lugar, tiempo y personas, tocaba a los procuradores hacer presente la necesidad; se dijo además que habían salido algunas pragmáticas monopropio, y las graduo el reyno de ofensivas, pudiendo que se revocasen, pero se respondió "que quando fuese necesario S. A. lo mandara proveer de manera que se le de cuenta de ello."

En las de Valladolid de 1555, petición 90, se pidió no se revocase lo hecho en cortes sin nuevas cortes; pero solo se contestó: "Se hará lo más conveniente." Y tal es el lenguaje usual, sobre que nos abstenemos de hacer reflexiones algunas para manifestar lo precario y voluble de nuestra constitución anterior. Hubo pues necesidad de acompañarla de algunas providencias y precauciones que asegurasen de un modo estable y permanente su entero cumplimiento," como lumos sabiamente en la cátedra de la que nos han dado las cortes constituyentes.

[7] Para conocer el estado cadavérico de la nación en este revuelto basta leer la representación hecha en las cortes de Madrid de 1621, la gran consulta de consejo que comentó Navarrete, y los capítulos de reformatión de 1623.

[8] "Prohibo expresamente que nadie pueda enseñar... con pretexto de otras providencias (la expulsión de los Jesuitas, y prohibición de comerciar con ellos &c.) en pro ni en contra de ellas; antes impongió sùcten en esta materia a todos mis vasallos, y mando que a los contraventores se les castigue como reos de lesa magestad.

Para apagar altercaciones o malas inteligencias entre los particulares, *a quienes no incumbe juzgar ni interpretar las órdenes del soberano* (el decreto de 16 de noviembre 1810 dice que se establece la libertad pública de imprenta como *brno de la arbitrariedad de los que gobiernan*), mando expresamente que nadie escriba... papeles u obras concernientes a la expulsión de los Jesuitas de mis dominios no teniendo especial licencia del Gobierno." Se dieron con efecto varias; pero se emplearon en declarar contra ellos; cosa muy fácil de hacer con el cuidado. Nu tratamos por esto de *apologizar* las doctrinas y política de los expulsos; pero apenas no ve en este modo de proceder el carácter de la tiranía más feroz? Pues tal es la letra de los cap. 16 y 17 de la pragmática sanción de 2 de abril 1767 (ley 3.ª, nt. 26, lib. 1 de la Novísima Recopilación), expedida por el señor D. Carlos III "usando (dice) de la suprema autoridad... que el Todopoderoso ha depositado en mis manos".